...cción de Imprentas
Suc. 5-CAP. Campichuelo 553

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, Miércoles 10 de mayo de 1961 — Número 19.527

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Normas para la inscripción en el Fichero de Culto de organizaciones no católicas.

DECRETO Nº 3.446 — Bs. As., 26|4|61

VISTO que el inciso 19 del artículo 10 de la Ley Nº 14.439 —Ley Orgánica de Ministerios— encomienda al de Relaciones Exteriores y Culto, la vinculación con todas las organizaciones no Católicas que funcionan en el país, para garantizar el libre ejercicio del Culto y registro de las mismas, a cuyo fin este Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1.127 del 6|2|59, y CONSIDERANDO: Que para su mejor identificación es necesaria la mención del número de inscripción de cada Culto en documentos, anuncios y publicaciones; Que no es conveniente que se pueda invocar dependencia o vinculación religiosa con otras instituciones o personas sin justificarla debidamente; Que existe un gran número de nombres similares y repetidos, lo que no permite una adecuada identificación de los Cultos; Que los señores Jueces Federales verán facilitada su tarea si se les presenta un certificado con informes detallados sobre las circunstancias de la solicitud que deben resolver; Que el registro creado por el Decreto 1.127|59 puede ser complementado con requisitos que se evidencian útiles en situaciones de conflicto de derechos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El número de inscripción en el Fichero de Cultos deberá mencionarse juntamente con el nombre en todos los documentos, anuncios y publicaciones de la organización.

Art. 2º — La relación de dependencia administrativa o vinculación religiosa con otras instituciones o personas, dentro y fuera del país, a que se refiere el artículo 3º, inciso c), del Decreto Nº 1.127|59, debe justificarse fehacientemente con un reconocimiento emanado de las instituciones o personas indicadas.

Art. 3º — No se registrarán organizaciones cuyos nombres puedan ser confundidos con los de otra religión o Culto, salvo conformidad de quien corresponda, y sin perjuicio de las resoluciones jurisdiccionales sobre un mejor derecho a su uso.

Art. 4º — Para iniciar una actuación de excepción al Servicio Militar según el artículo 41, inciso 7, Decreto-Ley Nº 29.375|44, los peticionantes de los Cultos no Católicos deberán acompañar un certificado del Departamento de Cultos no Católicos y Disidentes con un informe del mismo sobre lo solicitado, en el que conste con detalle los estudios efectuados por el solicitante; si se tratara de Pastores o Ministros, deberá dejarse constancia si su ministerio es de dedicación exclusiva, y todo otro dato que se juzgue útil para quien tenga que resolver la excepción.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4264

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9837 — División Protocolos e Informes: 34 - 8998 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8665

Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja
Mesa de Entradas:
Hipólito Yrigoyen 757 p. b., 34 - 580

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia 6º piso, 40 - 5354

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 6967) Imprenta Obra 88 - 2750 (Gascón 850) — Expedición y Distribución: 30 - 4780 (Bmé. Mitre 3194/98)

Sumario

EDICION DEL DIA 10|5|61 (48 páginas)

Ministerio del Interior

TIERRAS FISCALES

Autorízase al Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, para que en nombre del P. E. suscriba títulos traslativos de dominio.

DECRETO Nº 2.991 — Bs. As., 14|4|61

VISTO el expediente del Ministerio del Interior Nº 26.173, letra T, del año 1960, en el cual el señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud solicita autorización para suscribir en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, con destino a la construcción de viviendas, y CONSIDERANDO: Que gran número de pobladores han solicitado préstamos al Banco Hipotecario Nacional, para cumplimentar la obligación de construir que establecen las disposiciones en vigencia; Que la mencionada institución bancaria requiere, como condición previa para el otorgamiento de dichos préstamos, la obtención del título de propiedad del predio adjudicado; Que resulta conveniente agilizar el trámite de las trasmisiones de dominio en lo que respecta al presente caso, en atención al aislamiento y las condiciones climáticas del territorio, que permiten la construcción solamente en la temporada estival; Que la autorización solicitada es acorde con el firme propósito del Gobierno Nacional de fomentar el desarrollo de la región fueguina; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase al señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, suscriba los títulos traslativos de dominio de predios urbanos fiscales ubicados en las localidades de Ushuaia y Río Grande, a favor de los adjudicatarios que se hallen en condiciones legales para la obtención de dicho instrumento**

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Autorízasele para integrar las acciones que suscriba de la proyectada sociedad Organización Electromecánica Galileo, S. A. Industrial y Comercial, con los bienes físicos del patrimonio de F. A. D. A. E. enumerados en el Anexo II del convenio, incluido también un inmueble.

DECRETO Nº 2.954 — Bs. As., 13|4|61

VISTOS el convenio y su aclaratoria suscriptos entre la Dirección Nacional de Industrias del Estado, en su carácter de Empresa del Estado y órgano legal de administración de sus empresas incorporadas y el grupo de la "Officine Elettromeccaniche Galileo di Battaglia Terme S.p.A.", el 5 de abril de 1960; y CONSIDERANDO: Que el mencionado convenio tiene por objeto la constitución de una sociedad anónima dedicada principalmente al estudio, la fabricación, la transformación, la explotación, el mantenimiento de los aparatos, instrumentos, máquinas y plantas para todas las aplicaciones y cualquier objeto de la mecánica en general y en especial de la mecánica de precisión y de la electricidad; Que para la realización de esos fines se proyecta la conjunción de aportes y esfuerzos de parte de una Empresa Nacionalizada con una firma industrial de capacidad y conocida internacionalmente, dentro de su especialidad; Que con la asociación que se proyecta se da cumplimiento a la orientación sostenida por el Poder Ejecutivo para la reconversión paulatina de las actividades industriales del Estado; Que a pesar de que el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el ejercicio 1960|61 de la Dirección Nacional de Industrias del Estado no ha sido elevado aún a la consideración del Poder Ejecutivo, nada obsta a que la operación precedentemente aludida y que ha sido debidamente considerada y analizada, pueda aprobarse anticipadamente a cuenta del Plan de Acción integral que oportunamente se fije para aquella Dirección Nacional; Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias del Estado a liquidar parte de los activos de la empresa incorporada F. A. D. A. E., Fábrica Argentica de Artículos Eléctricos E.N.

Art. 2º — Apruébanse los convenios firmados entre la Dirección Nacional de Industrias del Estado y la Officine Elettromeccaniche Galileo di Battaglia Terme S.p.A." del 5 de abril de 1960 que con sus anexos se hacen transcriptos como partes integrantes de los textos de las Actas de Sesiones Nº 379 del 4 de abril de 1960 y Nº 422, Punto 3º del 23 de marzo de 1961, del Directorio de la Dirección Nacional de Industrias del Estado.

Art. 3º — Autorízase en consecuencia a la Dirección Nacional de Industrias del Estado para integrar las acciones que suscriba de la proyectada sociedad "Organización Elettromeccanica Galileo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con los bienes físicos del patrimonio de F. A. D. A. E., Fábrica Argentina de Artículos Eléctricos E.N. enumerados en el Anexo II del citado convenio, incluido también el inmueble sito en la calle Crespo 3040 de esta Capital Federal.

Art. 4º — La aprobación y autorización a que se refieren los artículos precedentes se considerará como anticipo a cuenta del Plan de Acción y Presupuesto de Explotación a fijarse para la Dirección Nacional de Industrias del Estado, correspondientes al ejercicio 1960|61.

Art. 5º — **El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Minería y de Hacienda.**

Art. 6º — **Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.**

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Ramón C. Lequerica.



Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase en maquinarias, equipos y transferencias de divisas, para instalar una planta laminadora y expulsadora de aluminio y de fabricación de cables eléctricos.**

DECRETO Nº 2.964

Buenos Aires, 13 de abril de 1961.

VISTO la presentación efectuada por Expediente número 5.454/60 por la firma Aluminium Limited, de Montreal, Canadá, en su carácter de inversora, juntamente con la firma Aluminio Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de la República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero con destino a la instalación de una planta laminadora y expulsadora de aluminio y de fabricación de cables eléctricos; y CONSIDERANDO: Que de conformidad con los estudios realizados surge que la actividad a desarrollar por la recurrente tiende fundamentalmente a sustituir importaciones y promover el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que de acuerdo con los antecedentes técnicos y financieros las firmas proponentes tienen acreditada suficiente capacidad y responsabilidad para concretar la inversión y el plan de producción programado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de once millones treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco dólares estadounidenses (u$s. 11.036.895,—), valor C. y F. en maquinarias y equipos (u$s. 6.985.810,—) y transferencias de divisas (u$s. 4.051.085,—) destinada a la instalación de una planta laminadora y expulsadora de aluminio y de fabricación de cables eléctricos, propuesta por la firma Aluminium Limited, de Montreal, Canadá, para ser radicada en la firma Aluminio Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con oficinas en la Avenida L. A. Huergo 1279, Capital Federal, y con planta industrial a instalarse en Zárate, Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 14.780.

Art. 2º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio del mercado libre del día de despacho a plaza de los bienes o de las transferencias bancarias, en su caso, la inversora recibirá acciones ordinarias de la firma receptora a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la planta objeto de la presente inversión.

Art. 3º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en las planillas aprobadas por el Ministerio de Economía que se acompañan al presente decreto y que se consideran parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos, provistos especialmente con destino a la planta industrial objeto de la presente inversión.

Art. 4º — Los bienes que integran la presente inversión quedan exentos del pago de recargos a la importación establecidos en los Decretos números 11.917/58, 11.918/58, 11.919/58 y 5.439/59 y deberán ser despachados a plaza en un plazo que no exceda de los treinta (30) meses a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — Dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha del presente decreto, Aluminio Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial presentará al Ministerio de Economía el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la inversión.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente decreto.

Art. 7º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de los bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 8º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 9º — La inversión que se aprueba por el presente decreto está destinada a la instalación de una planta laminadora y expulsadora de aluminio y de fabricación de cables eléctricos, en la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, la que deberá entrar en producción dentro de un plazo no mayor de doce meses a contar de la fecha del despacho a plaza de los bienes que integran la inversión.

Art. 10. — La empresa queda comprometida a mantener la planta industrial a que se refiere el presente decreto, en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluidos en la presente inversión sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y ejecución del plan de producción programado.

Art. 12. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales, realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 13. — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del presente decreto, Aluminio Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial deberá ampliar su capital en un monto suficiente que le permita absorber el importe de la inversión aprobada, presentando al Ministerio de Economía testimonio debidamente inscripto de dicha ampliación.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Ramón C. Lequerica

ALUMINIO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Detalle de maquinarias y equipos a radicar

Cantidad	DESCRIPCION	Valor Total u$s.
2	Hornos reverberos diseño "ALCAN" para refundir lingotes, de 11.400 Kgs. de capacidad aprox. y accionados a petróleo, completos con sus correspondientes quemadores (2), equipos pirométricos y control de temperatura	105.000.—
1	Horno de inducción "AJAX" o similar, de 2.000 Kgs. aprox. de capacidad para refundir recortes y hacer aleaciones, completo, con sus correspondientes quemadores (2), equipos pirométricos y control de temperatura ..	30.500.—
1	Equipo completo de fundición continua, de accionamiento mecánico Rusco Turnet o similar, con moldes (placas y tochos), bombas auxiliares hidráulicas, eléctricas y control de temperatura	36.500.—
1	Equipo para fundición de lingote de aleación, tipo "Casting Wheel"	10.500.—
1	Sierra de alta velocidad, Wagner o similar completa con su correspondiente equipo eléctrico, transportador y hojas	51.700.—
1	Cepilladora de lingote Loma o similar, completa con equipos eléctricos y auxiliar, transportadores y equipo para manipular placas y herramientas para cortar	78.500.—
1	Unidad propulsora hidráulica tipo "ALCAN" para empujar y/o cargar recortes a los hornos de fundición ..	15.500.—
	Equipos varios y herramientas para hornos	5.140.—
2	Hornos para pre-calentamiento de lingotes, diseño "Alcan" o similar, a propulsión, accionados a petróleo, completos con equipo pirométrico, control de temperatura, mecanismos propulsores y eléctricos	147.000.—
1	Laminador dúo reversible, en caliente, "Achenbach" o similar, completo con mesas a rodillos, accionados mecánicamente, elementos auxiliares con equipo eléctrico para Id., y dispositivo para enfriamiento de rodillo. Tamaño aprox. de los rodillos Diam. 762 mm. Ancho 1829 mm. Motor 1.500 HP.	938.750.—
1	Reductor con motor reversible, corriente continua, con volante ILGNER del grupo MG, y controles para el laminador dúo en caliente (Renglón 13)	532.000.—
1	Enrollador de lastras calientes, con instalación eléctrica correspondiente	94.500.—
1	Tijera para lastras en caliente "Achenbach" o similar, con instalación eléctrica correspondiente	41.500.—
1	Equipo para descargar y apilar lastras o planchones "Mathews" o similar, con su correspondiente instalación eléctrica	10.350.—
1	Refiladora y cortadora con equipos auxiliares y eléctricos	52.750.—
1	Laminadora cuádruple "Robertson" o similar, desbastadora y terminadora completa con sus equipos auxiliares y eléctricos, con alimentador de lastras y rollos, como así también equipo de manipuleo y dispositivos de calibrado, lubricación y enrollado. Tamaño aprox. de los rodillos de laminado: 358 mm. de diámetro y de los rodillos de apoyo: 1.118 mm. de diámetro aprox. Ancho de ambos rodillos: 1.524 mm. aprox.	1.039.500.-
1	Reductor con motor de corriente continua 1.000 HP. aprox. "Brown-Boveri" o similar, con dispositivo regulador de tensión y su correspondiente motor generador para sus controles, para el laminador antes mencionado (Renglón 19)	306.500.—
1	Laminador cuádruple "Robertson" o similar para terminado de chapa de espesor delgado, completo con equipos auxiliares, dispositivos de calibrado e instalación eléctrica	303.000.—
1	Reductor de corriente alternada "Brown Boveri" o similar, completo con sus correspondientes controles, para el laminador antes mencionado (Renglón 21)	30.850.—
1	Equipo para manipular chapa en rollos "Mathews" o similar	36.500.—
1	Laminador dúo para chapa lisa, "Brightside" o similar, con equipos auxiliares y dispositivos eléctricos	309.500.—
1	Reductor de corriente alternada "Brown Boveri" o similar, completo con sus correspondientes controles, para el laminador de chapa lisa (Renglón 23)	30.850.—
1	Máquina refiladora y cortadora de chapa en rollos "Lombard" o similar, con equipo auxiliar y eléctrico	118.250.—
1	Máquina para cortar chapa a medida "Lombard" o similar, con equipo auxiliar y eléctrico	77.250.—
1	Aplanadora-estiradora hidráulica "Lombard" o similar, completa con equipo auxiliar y eléctrico	65.000.—
1	Aplanadora eléctrica completa "Lombard" o similar, a rodillo	35.750.—
1	Guillotina "Lombard" o similar, completa con equipo eléctrico	42.000.—
1	Rodillo gofrador completo "Achenbach" o similar, con equipo eléctrico	75.700.-
1	Balancín para cortar discos, "Loewy" o similar con alimentación a rodillo aplanador, cortador de recortes y equipo eléctrico	20.750.—
2	Tijeras circulares completas "Loewy" o similares, con equipo eléctrico	7.020.—
1	Corrugadora de chapa completa "Lombard" o similar, con equipo eléctrico	35.900.—
1	Máquina "Naxos Unión" o similar, rectificadora de rodillos con equipo auxiliar y eléctrico	105.500.—
2	Hornos para recocido "Swindell Dressler" o similar, accionados a petróleo, completos con equipo pirométrico y control de temperatura	151.500.—
1	Equipo cargador "Swindell Dressler" o similar para hornos de recocido y dispositivos eléctricos	10.500.—
1	Horno para recocido "Swindell Dressler" o similar, con dispositivo rápido y continuo, con pirómetro y control de temperatura	62.000.—
1	Máquina para soldar y formar caños "Linde" o similar, con su correspondiente equipo eléctrico	102.500.—
1	Prensa hidráulica a aceite, "Loewy Hydropress" o similar, de 2.200 toneladas de tiro largo, completa, con equipos auxiliares hidráulicos y eléctricos, herramientas de operación, matrices	415.750.—
1	Calentador eléctrico a inducción "Magnathermic" o similar, completo con control de temperatura	87.400.—
1	Estirador hidráulico "Lombard" o similar para molduras pequeñas, con su correspondiente equipo eléctrico e hidráulico	20.850.—
1	Estirador hidráulico "Lombard" o similar para molduras grandes, con su correspondiente equipo eléctrico e hidráulico	62.000.—
1	Estufa eléctrica a resistencia para calentar matrices "Swindell Dressler" o similar, completa con su equipo de control de temperatura y eléctrico	6.200.—
2	Sierras circulares eléctricas "De Wald" o similares para perfiles de aluminio	4.280.—
1	Máquina rectificadora y enderezadora eléctrica "Lombard" o similar, con su correspondiente equipo para el control eléctrico	8.200.—
1	Horno de envejecimiento "Swindell Dressler" o similar, completo, eléctrico, con dispositivo de control de temperatura y equipo eléctrico	12.600.—
1	Banco de trefilado para caños "Lombard" o similar, completo, con equipo eléctrico	52.500.—
1	Máquina punteadora para caños "Lombard" o similar, completa, con equipo eléctrico	2.500.—
1	Enderezadora chica "Lombard" o similar, hidráulica, para caños, con su correspondiente equipo eléctrico e hidráulico	10.500.—
1	Equipo Properzi o similar, compuesto de crisol y dispositivos automáticos para fundir barras y varillas	280.000.-
1	Trefilador tandem "Properzi" o similar, completo, con enrollador, equipo eléctrico, y dados de trefilar	90.000.—
1	Trefilador liviano "Vaugh" o similar, completo con enrollador, equipo eléctrico, máquina punteadora para alambre y dados de trefilar	26.000.—
3	Máquinas de soldadura a tope para barras y alambres "H. A. Schlatter" o similar, tamaños grande, mediana y chica	5.200.—
1	Máquina cableadora "Hughesville" o similar, con 7 bobinas para fabricar cables de 7 alambres, completa con cabrestante y carreteles y equipo eléctrico correspondiente	52.000.—
1	Máquina cableadora "Svenka Metal Werke" o similar, con 36 bobinas para fabricar cable de 36 alambres, completa con cabrestante y carreteles y equipo eléctrico correspondiente	58.500.—
	Máquinas Protolyte Ltd. o similares, para hacer pulir matrices de trefilar, incluyendo:	
	a) 1 Solapadora pesada con bomba abrasiva, agitador, plato y motor.	

Cantidad	Descripción	Valor total u$s.
	b) 1 Pulidor semi-automático, completo, con motor.	
	c) 1 Rectificadora de alta precisión, completa con motor	6.050.—
	Equipo "Weston" o similar para verificar y medir la conductibilidad de barras y alambres de 9,53 mm. a 1,33 mm., compuesto por:	
	a) 1 Puente conductor Hoopes completo con standard de cobre para todas las medidas de alambre.	
	b) 1 Galvanómetro sensitivo completo, con reóstato, transformador, linterna y escala, todo calibrado para dar la exactitud requerida.	
	c) 1 Máquina pesadora para el puente conductor "Hoopes"	16.030.—
1	Máquina arrolladora "Watson" o similar con cabezal cuádruple, para arrollar alambre de acero y aluminio, completa con dispositivo enderezador y travesaño de alambre en cada cabezal, con accionamiento a motor	8.750.—
1	Máquina automática punteadora para barras "Watson" o similar, completa con rodillos, tijera y motor	2.030.—
1	Máquina enderezadora y cortadora "Lombard" o similar, completa, con herramientas, matrices cortantes, rodillos enderezadores, rodillos y motor	20.500.—
100	Bobinas reforzadas de acero con bujes de bronce "Hughesville" o similar	5.500.—
1	Torno especial de precisión "Bechler" o similar, de banco, de 114 mm., de corte a tornillo, completo con plato, caja de engranajes y motor	1.030.—
1	Torno especial para barras ahusadas "Bechler" o similar, con control totalmente hidráulico y alimentador automático, bomba enfriadora y motor	16.250.—
	Equipo de limpieza e impresión en tela de seda	10.300.—
1	Soldadura a punto "Omark" o similar y equipo eléctrico	10.400.—
1	Estufa de pre-calentamiento "Swindell Dressler" o similar a petróleo, con transportador y equipo eléctrico	18.750.—
1	Transportador y perchas	4.200.—
1	Pequeño laminador "duo Achenbach" o similar completo para chapa lisa, con equipo auxiliar y eléctrico	104.500.—
1	Tijera a guillotina completa con calibres y equipo eléctrico	10.400.—
	Equipo para ensayos	3.525.—
1	Prensa infladora hidráulica completa con equipo auxiliar y eléctrico	52.500.—
1	Unidad hidráulica infladora	4.100.—
	Equipo de inspección, consistente de: tableros de inspección, mesas, etc.	5.050.—
2	Prensas de acción simple, completas con equipo eléctrico	17.500.—
2	Juegos de patrones para formar	7.050.—
	Soldadura a punto y equipo soldadura a gas Argon "Omark" o similar	17.90 .—
	Equipo para taladrar y remachar	6.050.—
	Equipo de refrigeración e inspección	7.050.—
	Horno secador	6.250.—
1	Rectificador completo y su correspondiente control	
1	Tanque de anodizado	
	Tanques para limpieza, enjuague y sellado	
1	Unidad refrigeradora completa con equipo eléctrico	
	Sistema de extracción de gases	
	Equipos varios, incluyendo: bancos, perchas, equipos de ensayo, pequeñas herramientas, etc.	50.750.—
1	Torno pesado especial con equipo eléctrico	21.500.—
1	Torno de precisión para todo uso, con equipo eléctrico	9.550.—
1	Agujereadora horizontal completa con equipo eléctrico	23.100.—
1	Cepillo completo con equipo eléctrico	7.950.—
1	Agujereadora radial completa con equipo eléctrico	6.800.—
1	Escariadora con huso vertical y cabezal ajustable completo, con equipo eléctrico	3.625.—
1	Agujereadora completa para uso general, con equipo eléctrico	2.650.—
1	Rectificadora "Universal" o similar, completa con equipo eléctrico	12.350.—
1	Sierra sinfín para metal completa, con dispositivo ajustable y equipo eléctrico	2.080.—
1	Máquina limadora para matrices	505.—
1	Pedestal de dos puntas para esmeril, completo con equipo eléctrico	370.—
1	Serrucho completo con equipo eléctrico	1.250.—
1	Prensa hidráulica manual	2.125.—
1	Mufla eléctrica tipo estufa para tratamiento térmico	4.100.—
1	Tanque de templado para tratamiento térmico	1.550.—
1	Medidor de dureza	1.010.—
	Herramientas varias pequeñas, consistentes en: mechas, calisuares, micrómetros, perforadores, puntas, calibres, etcétera	5.050.—
1	Equipo para análisis de la composición del aluminio, y control de aceite	11.550.—
1	Equipo completo para ensayo metalúrgico de muestras, con repuestos	310.—
1	Equipo completo para el pulido de muestras metalúrgicas, y repuestos	620.—
1	Microscopio con lentes equipo auxiliar y repuestos	810.—
1	Microscopio de alto poder, con equipo auxiliar y repuestos	1.310.—
1	Máquina para pruebas de tensión, con equipo auxiliar y repuestos	6.640.—
1	Espectógrafo de lectura directa con equipo auxiliar y repuestos	20.050.—
1	Equipo radiotelefónico con antenas	3.200.—
	TOTAL C. y F.	6.985.810.—

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Autorízase a una firma para introducir sin recargos, elementos componentes de la Escuela de Ingeniería de Mecánicos IBM para Sudamérica.**

DECRETO Nº 3.202 — Buenos Aires, 24 de abril de 1961.

VISTO que la firma IBM World Trade Corporation, por Expediente número 8.217/60, solicita autorización para introducir al país, libre de recargos cambiarios, los elementos componentes de la Escuela de Ingeniería de Mecánicos IBM para Sudamérica, que actualmente funciona en la ciudad de Lima; y CONSIDERANDO: Que como consecuencia del actual desarrollo y expansión de las empresas industriales se ha incrementado la necesidad de contar con adecuados centros de cómputos y equipos sistematizadores de datos; Que el traslado al país de una escuela de capacitación de esta naturaleza, presupone, por el alto nivel técnico que requiere la atención de los equipos sistematizadores de datos que contribuirá en forma eficaz a la capacitación del personal necesario para el mantenimiento de los equipos en uso y de los nuevos a instalarse; Que los elementos que componen la presente solicitud serán destinados exclusivamente a atender las necesidades de la escuela que se menciona, no pudiendo ser negociados ni dedicados a actividades comerciales; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma IBM World Trade Corporation la introducción al país de un conjunto de bienes que componen su Escuela de Ingeniería de Mecánicos IBM para Sudamérica, por un valor de treintiún mil setecientos doce dólares estadounidenses (u$s. 31.712,—).

Art. 2º — Los bienes cuya introducción se autoriza por el artículo anterior, deberán ser exclusivamente destinados y aplicados a satisfacer las necesidades de su Escuela de Ingeniería de Mecánicos IBM para Sudamérica.

Art. 3º — La firma IBM World Trade Corporation deberá comprometerse, igualmente, a no transferir los bienes cuya introducción se autoriza por un plazo no inferior a los cinco años a contar de la fecha del despacho a plaza.

Art. 4º — En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2º y 3º, la beneficiaria deberá tributar los recargos que hubieran correspondido a los bienes cuya introducción se autoriza a la fecha de los respectivos despachos a plaza.

Art. 5º — Los bienes a introducir al país se detallan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se agrega al presente decreto y se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes podrán ser usados.

Art. 6º — Los bienes incluidos en la planilla a que se refiere el artículo anterior, quedan eximidos del pago de recargos a la importación establecidos en los Decretos números 11.917/58, 11.918/58, 11.919/58, 5.439/59 y complementarios.

Art. 7º — Dentro de un plazo de sesenta días, a contar de la fecha del presente decreto, la firma IBM World Trade Corporation deberá presentar al Ministerio de Economía el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes a introducir.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico que autorizará el Ministerio de Economía y las condiciones establecidas en este decreto.

Art. 9º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza.

Art. 10. — Los bienes a importar deberán ser despachados a plaza dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha en que se autorice el detalle analítico a que se refiere el artículo 7º.

Art. 11. — El Gobierno Argentino autorizará el ingreso al país en condiciones normales, del personal técnico extranjero necesario para el normal funcionamiento de la escuela de capacitación hasta un máximo de cuatro (4) empleados con sus familias. Dicha autorización incluirá la importación libre de recargos y derechos aduaneros de sus efectos personales y del hogar y demás bienes incluidos en el Decreto número 7.813/55 para su uso mientras dure su empleo con la proponente. Dichos bienes no podrán ser enajenados en ningún tiempo en el país.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Ramón C. Lequerica

Detalle de bienes que componen la Escuela de Ingeniería de Mecánicos IBM a ser transferida de Lima a Buenos Aires

		u$s.
Item 1: Máquinas IBM		
3	Tres máquinas modelo 011	108.90
1	Una máquina modelo 016	63.80
3	Tres máquinas modelo 024	326.70
2	Dos máquinas modelo 026	1.041.48
5	Cinco máquinas modelo 031	238.70
5	Cinco máquinas modelo 056	1.528.95
6	Seis máquinas modelo 077	673.20
5	Cinco máquinas modelo 080	553.[illegible]
2	Dos máquinas modelo 082	226.[illegible]5
2	Dos máquinas modelo 083	633.60
2	Dos máquinas modelo 131	72.[illegible]0
5	Cinco máquinas modelo 156	64[illegible]
6	Seis máquinas modelo 405	2.35[illegible]
2	Dos máquinas modelo 407	4.3[illegible]6
5	Cinco máquinas modelo 421	5.[illegible]
7	Siete máquinas modelo 513	67[illegible]
6	Seis máquinas modelo 519	54[illegible]
5	Cinco máquinas modelo 552	462.—
1	Una máquina modelo 601	12[illegible]
4	Cuatro máquinas modelo 602	2.27[illegible]
1	Una máquina modelo 602 A	508.[illegible]
7	Siete máquinas modelo 921	32[illegible]
1	Una máquina modelo 92[illegible]	189.98
3	Tres máquinas modelo 938	240.90
Item 2: Muebles y Enseres		
1	Una mesa de dibujo	
2	Dos muebles para aparatos de proyección	
2	Dos muebles para guardar tableros	
6	Seis armarios con divisiones para guardar herramientas	
1	Una pizarra con seis (6) hojas	
3	Tres pizarrones de doble hoja	267.09
Item 3: Máquinas y unidades varias		
4	Cuatro fuentes de poder	
1	Una máquina eléctrica de escribir IBM "Executive"	
1	Una máquina eléctrica de escribir IBM "Standard"	
1	Una máquina eléctrica de escribir IBM "Standard"	
1	Una máquina eléctrica de sumar "Friden"	
1	Un reloj IBM modelo 7500	
1	Un reloj IBM modelo Patrón	
5	Cinco relojes IBM secundarios	
1	Un mimeógrafo "Gestetner"	
1	Un Gestetner Scope	
1	Un micrófono "Shure"	
1	Un Vu-Graph	
1	Un proyector de 35 mm., "Bell & Howell"	
1	Un proyector film-strips "Viewlex"	
2	Dos juegos de catálogos de partes con el Stand	1.338.18
Item 4: Herramientas		
13	Trece destornilladores de crickets	
6	Seis barras de bronce (chicas)	
2	Dos barras de bronce (grandes)	
12	Doce engancha resortes	
6	Seis saca-chavetas	
6	Seis extractores de relays	
13	Trece dinamómetros	
2	Dos escalas de 6	
6	Seis botones de arranque	
4	Cuatro saca-pone clips	
13	Trece voltímetros IBM	
3	Tres grinfas de escobillas	
3	Tres grinfas de terminal para cables relay	
3	Tres grinfas para vías	
3	Tres agujas de clasifica	
4	Cuatro tira barras y punta de trazar	
6	Seis juntas de poder	
4	Cuatro recuperadores	
2	Dos juegos de cuatro (4) botadores grandes	
3	Tres atomizadores	
1	Un esmeril doble de motor	
3	Tres medidores Simpson 260	
2	Dos osciloscopios Waterman	
1	Un taladro eléctrico	
2	Dos pistolas de soldar	
1	Un juego de brocas	
1	Un juego de machos	
5	Cinco atiempadores dinámicos portátiles	
4	Cuatro paneles de electrónica IEE	
4	Cuatro paneles de aplicaciones con sus unidades	
1	Una fuente de poder	

		u$s.
Herramientas Especiales		
2	Dos Gaje 1 ½ de 080	
1	Un tacómetro	
1	Un gaje para cortar barras de salto	
1	Un gaje para eje de exentricos, 552	
1	Un gaje platos de impresión, 421	
1	Un gaje de contadores, 602-A-407	
1	Un gaje de contadores 405 (para carretes)	
3	Tres gajes de contadores 405	
4	Cuatro gajes para TS de 405	
1	Una herramienta para tambor de contacto, 552	
1	Una herramienta para sello de aceite	
1	Una herramienta para emisores	
1	Un extractor de poleas	
16	Dieciséis grintas para 077	
Calibradores		
4	Cuatro calibradores 012-018	
12	Doce calibradores de hojas	
3	Tres calibradores de registro de perforaciones	
3	Tres calibradores de alimentadores	
6	Seis calibradores de escobillas de 077-552	
3	Tres calibradores de escobillas (universal)	
3	Tres calibradores de escobillas de perforadora	
3	Tres GO-NO-GO	
Llaves		
7	Siete juegos de ocho llaves de tubo y dos (2) mangos	
11	Once juegos de llaves Allen y Bristos	
7	Siete juegos de tres (3) llaves corona	
7	Siete juegos de cinco (5) llaves de boca	
4	Cuatro llaves francesas de seis (6) pulgadas	
3	Tres llaves francesas de ocho (8) pulgadas	
3	Tres llaves especiales de perforadora	
1	Una llave francesa de 10"	
6	Seis extensiones Bristol cuatro (4) ranuras (1/8)	
3	Tres extensiones Bristol cuatro (4) ranuras (3/32)	
9	Nueve extensiones para relays de alambres	
3	Tres espejos dentales	
10	Diez herramientas para placa de impresión 026	
1	Un perforador de cinta 983	
5	Cinco colgadores para electroimanes de 513	1.902,54
Item 5: Paneles de control		
63	Sesenta y tres paneles de control para máquinas tipos 901, 903, 910, 912	131,66
Item 6: Paneles de pared		
13	Trece paneles de pared	
	De tablero de máquinas: tipo 421, 601, 519, 552, 602 A, 421 (grande 077 y 407)	
	La tarjeta IBM	
	Planeamiento de 602-A	
	Contadores de 602-A	32,25
Item 7: Paneles de demostración		
	Posición única de 077	
	Esquema de alimentación de 077	6,77
Item 8: Unidades modelo		
1	Una unidad modelo de motores y generadores	
1	Un motor seccionado	
1	Una unidad modelo de caja de selección de intercaladores	
2	Dos unidades modelo de 026 (Base con mecanismos)	
2	Dos unidades modelo de 056 (Base con mecanismos)	
2	Dos unidades modelo de 513	
1	Una unidad modelo de 513 seccionada	
20	Veinte cajas de selección de intercaladora	
10	Diez unidades de selección de (Base de plástico)	
6	Seis unidades de Print de 519	
2	Dos mecanismos impresores (421)	
1	Una unidad modelo de bomba de aceite a paleta de 513	
4	Cuatro porta escobillas de 513	
1	Una unidad modelo de Mark - Sensing (retardo mecánico), cortada	
1	Una unidad modelo de Mark - Sensing conexión elementos 2516	
2	Dos cajas de reducción de 405	
2	Dos embargues de impresión de 405	
1	Una unidad modelo de propulsión y control de zona con unidad modelo de zona de 405	
1	Una unidad de zona de desarmes de 405	
1	Una unidad modelo de martillos de 405	
1	Una unidad de martillos para desarmes de 405	
1	Una unidad modelo de C.P.B. s de 405	
1	Una unidad modelo de bomba "Bijur" cortada	
1	Una unidad modelo de contador "Veeder"	4.720,93
	VALOR TOTAL	31.712,—

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

COPARTICIPACION. — **Autorízase la transferencia de importes a diversas provincias, correspondientes a su participación en la recaudación de impuestos.**

DECRETO Nº 2.549 Buenos Aires, 4 de abril de 1961.

VISTOS y CONSIDERANDO: Que mientras se procede a la discriminación necesaria para determinar la participación definitiva que en el producido del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes puede corresponder a las provincias por aplicación del régimen de distribución con arreglo al principio de la radicación económica de bienes, nada se opone a que se les liquide —como un medio de evitarles trastornos de orden financiero— con carácter de anticipo y a cuenta de dicha participación, las sumas que presumiblemente habrán de corresponderles sobre los ingresos que se registraron en el año 1960 durante los meses de noviembre y diciembre; Por tanto, de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Hacienda de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación transferirá de sus disponibilidades a las Provincias que se mencionan a continuación, hasta la suma de doscientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 299.244.500), a cuenta de su participación en el producido del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, de acuerdo al siguiente detalle:

Provincia de Buenos Aires	hasta	m$n.	165.925.700
" " Catamarca	"	"	367.700
" " Córdoba	"	"	16.108.200
" " Corrientes	"	"	4.079.700
" " Chaco	"	"	9.171.700
" " Chubut	"	"	72.700
" " Entre Ríos	"	"	8.660.500
" " Formosa	"	"	209.400
" " Jujuy	"	"	8.331.200
" " La Pampa	"	"	1.470.100
" " La Rioja	"	"	273.400
" " Mendoza	"	"	16.347.200
" " Misiones	"	"	3.315.400
" " Neuquén	"	"	4.100
" " Río Negro	"	"	25.600
" " Salta	"	"	7.847.700
" " San Juan	"	"	6.296.100
" " San Luis	"	"	1.454.600
Provincia de Santa Cruz	hasta	m$n.	50.500
" " Santa Fe	"	"	35.300.100
" " Santiago del Estero	"	"	1.621.700
" " Tucumán	"	"	12.305.900
TOTAL		"	299.244.500

Art. 2º — Las entregas que se disponen por el presente decreto serán consideradas como anticipo de la participación que corresponde a las respectivas provincias en el impuesto a que se refiere el artículo anterior, ingresado durante los meses de noviembre y diciembre de 1960. En la oportunidad de realizarse la liquidación definitiva la Contaduría General de la Nación efectuará los ajustes que correspondan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Hacienda de la Nación y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Inclúyense diversos productos en las listas anexas al Decreto 5.439/59.**

DECRETO Nº 3.217 Buenos Aires, 24 de abril de 1961.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y/o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5 de mayo del año 1959; lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59), y CONSIDERANDO: Que agotado el estudio de la ubicación cambiaria de los artículos cuestionados resta consagrar el recargo que deberán pagar en función del Decreto número 5.439/59, actualizando las listas anexas al mismo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considéranse incluidos en las listas anexas al Decreto número 5.439/59, los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y/o clasificación aduanera, seguidamente se indican:

Resol. D. N. A.	Partida	PRODUCTO	Lista
52/60 DT.	4556	Ortoformiato de etilo	5
83/60	4280	Principio activo extraído de lobulo anterior de la hipófisis correspondiente al complejo galacto poyético (Prolactina o Luteotropina o Mammotropina)	2
129/60	4556	Isocianato de trifenilmetano o 4, 4', 4". triisocianato de trifenilmetano en solución de tricloroetileno (Desmodur R)	2
321/60	4744 bis	Resina sintética derivada de la polimerización de hidrocarburos derivados del petróleo, representados por monómeros olefínicos y diolefínicos de peso molecular promedio aproximadamente 90 (Piccopale 70 Resin)	3
637/60	4744 bis	Producto constituido a base de una resina poliester derivada de un alquilisocianato aromático (Desmodur C.T)	2
1.201/60	4587 bis	Preservador de madera a base de solución de pentaclorofenol en hidrocarburos de petróleo (Zoprex)	5
11/61	4262 bis	2. metil-3. hidro-4. nitro - benceno o meta nitrocresol	2

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los Secretarios de Estado de Industria y Minería, Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Inclúyense diversos productos en las listas anexas al Decreto 5.439/59.**

DECRETO Nº 3.222 Buenos Aires, 24 de abril de 1961.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y/o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5 de mayo del año 1959; lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59), y CONSIDERANDO: Que agotado el estudio de la ubicación cambiaria de los artículos cuestionados resta consagrar el recargo que deberán pagar en función del Decreto número 5.439/59, actualizando las listas anexas al mismo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considéranse incluidos en las listas anexas al Decreto número 5.439/59, los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y/o clasificación aduanera, seguidamente se indican:

Resol. D. N. A.	Partida	PRODUCTO	Lista
582/60 DT.	4556	Líquido constituido a base de una solución de poliisocianato aromático en solvente orgánico clorado (cloruro de metileno y comercialmente "Desmodur R.F.)	2
1.072/60 DT.	4744 bis	Resina sintética termoplástica que presenta caracteres de un fenil - derivado del isocianato de toluideno (Desmodur A.P.)	2

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Acéptase renuncia y nómbrase Director.

DECRETO Nº 3.551. — Bs. As., 28|4|61.

VISTA la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director Nacional de Institutos Penales, Coronel D. Alfredo Gerónimo Cirulli, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Director Nacional de Institutos Penales (en Comisión) al Coronel (R. E.) D. Carlos Alberto Muzio (Cl. 1912, D. M. 68, M. 0.825.970).

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

LICENCIAS. — BANCOS. — **Facúltase a diversos Bancos a dictar un régimen propio de licencias para su personal.**

DECRETO Nº 2.974. — Bs. As., 13|4|61.

VISTO lo informado por el Ministerio de Economía y CONSIDERANDO: Que por Decreto 10.790 del 8 de setiembre de 1960, las instituciones oficiales de crédito han sido autorizadas a dictar esta-

tutos especiales para su personal, los que regirán en sustitución de las normas del Decreto-Ley 6.666|57: Que los mismos fundamentos que se han tenido en cuenta al dictarse tal decreto, resultan valederos para autorizar a los Bancos del Estado para dictar el régimen de licencia de sus empleados, el que debe incorporarse como parte sustancial de sus respectivos estatutos; Que por otra parte es necesario que las licencias se adecuen a las necesidades del servicio que deben cumplir tales instituciones, evitando una desventajosa situación frente a la banca privada, sin perjuicio de asegurar al personal un sistema prudente de descansos anuales; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Caja Nacional de Ahorro Postal a dictar un régimen propio de licencias para su personal el que regirá en sustitución de las disposiciones del Decreto 12.720|53 y sus modificatorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Ramón C. Lequerica

Secretaría de Guerra

MISION OFICIAL

Acéptase la invitación oficial formulada por el Estado Mayor del Ejército Español, para visitar los organismos del Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Española en Madrid.

DECRETO Nº 3.108. — Bs. As., 19|4|61.

VISTO el Decreto 2.926, de fecha 13 de abril de 1961; lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, en Expediente Nº 4.025|1961, y CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar el decreto de referencia, teniendo en cuenta la invitación Oficial formulada recientemente por el Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de España, al Director Nacional de Gendarmería, su Ayudante, un Oficial Superior y un Oficial Jefe, para visitar los organismos del Cuerpo de la Guardia Civil y Policía española,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación oficial formulada por el Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de España en la Argentina, en nombre del Estado Mayor del Ejército español, al Director Nacional de Gendarmería, su Ayudante, un Oficial Superior y un Oficial Jefe, para visitar los organismos del Cuerpo de la Guardia Civil y Policía española, en la ciudad de Madrid.

Art. 2º — Inclúyase dentro de los términos del Decreto 2.926|61 al Comandante Mayor de Gendarmería D. Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini y Comandante Principal de Gendarmería D. Honorio Oscar Claro.

Art. 3º — Autorízase al Director Nacional de Gendarmería, General de Brigada D. Ventura Luis Morón; su Ayudante, Comandante de Gendarmería D. Esteban Juan Der Meguerditchian; Comandante Mayor D. Virgilio Evaristo Manuel Zuppichini y Comandante Principal de Gendarmería D. Honorio Oscar Claro, a viajar a la ciudad de Madrid a fin de visitar los organismos del Cuerpo de la Guardia Civil y Policía española, dentro del período establecido en el artículo 2 del decreto antes aludido.

Art. 4º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a: 2, 1, 61, 0, 0, 9, 22, 7, 604, 512; 2, 1, 1, 61, 0, 0, 9, 22, 7, 604, 1037; del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1960|1961.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra, Dirección Nacional de Gendarmería).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Rosendo M. Fraga

---

Secretaría de Guerra

MISION OFICIAL

Acéptase la invitación formulada en nombre del gobierno francés para visitar la Gendarmería Francesa en la ciudad de París y en la Región Parisina.

DECRETO Nº 2.926. — Bs. As., 13|4|61.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, en Expediente 15.392|61 (SG), y CONSIDERANDO: Que es de particular beneficio aceptar la invitación oficial que el señor General Director de la Gendarmería y de la Justicia Militar Francesa, en nombre del Gobierno de su país, formula al Director Nacional de Gendarmería y a su Ayudante para visitar la similar Francesa; Que es necesario hacer notar que aparte de tratarse de una invitación de carácter especial, permitirá al Director Nacional de Gendarmería, apreciar diversos aspectos sobre organización, misión, equipamiento, etcétera, de la Gendarmería Francesa.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación oficial formulada por el señor General Director de la Gendarmería y de la Justicia Militar Francesa, en nombre del Gobierno de su país, al Director Nacional de Gendarmería y su Ayudante, para visitar la Gendarmería Francesa, en la ciudad de París y en la Región Parisina, aparte de tratarse de una invitación de carácter especial.

Art. 2º — Autorízase al señor Director Nacional de Gendarmería, General de Brigada D. Ventura Luis Morón y a su Ayudante, Comandante de Gendarmería D. Esteban Juan Der Meguerditchian, a viajar al citado país, por el término aproximado de Veinte (20) días.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondiente.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 2, 1, 61, 0, 0, 9, 22, 7, 604, 512; 2, 1, 1, 61, 0, 0, 9, 22, 7, 604, 1.037, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1960|1961.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra, Dirección Nacional de Gendarmería).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Rosendo M. Fraga

---

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIO

DECRETO Nº 3.405. — Bs. As., 26|4|61.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Economía al doctor don Eduardo Evaristo De La Fuente (Cl. 1917, D. M. 33, M. I. 2.201.770, C. I. 3.249.132 de la Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann.

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretario. — Renuncia.

DECRETO Nº 3.411 — Bs. As., 25|4|61

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero D José R. Gimbernat, al cargo de Subsecretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Normas estableciendo obligaciones a los contribuyentes y responsables domiciliados en jurisdicción de la Agencia Nº 2.

RESOL. GRAL. Nº 703 (Adm.). — Buenos Aires, 4 de mayo de 1961.

VISTO la creación de la Agencia Nº 2; atento la necesidad de dictar las normas obligatorias para los contribuyentes y responsables domiciliados en su jurisdicción en orden a los propósitos expresados en la Resolución General Nº 689 (Adm.), y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960) y 3º del Decreto Nº 2.781|60,

El Subdirector General (interino) de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los responsables de los impuestos a los réditos, a los beneficios extraordinarios, ganancias eventuales, sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, derecho de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles, emergencia 1956 y 1960, especial a los incrementos patrimoniales y a la revaluación de activos, que se domicilien en el radio de la ciudad de Buenos Aires circundado por la vereda par de Avenida General Paz desde Avenida del Tejar hasta Avenida Francisco Beiró; veredas impares de Avenida Francisco Beiró, Lope de Vega, Alvarez Jonte, Emilio Lamarca (desde el 2125 al 2101) y Alvarez Jonte; par de Cuenca (2202 al 2218); impar de Adolfo P. Carranza; par de Caracas; impares de Arregui, Avenida San Martín (desde la vía del F.C.N.G.S.M.), Biarritz, Espinosa, Punta Arenas (hasta la vía del F.C.N.G.S.M. y continuando por el límite Este del Hospital Alvear); vereda impar de Warnes y pares de Dorrego, Alvarez Thomas, Avenida Forest, Avenida de los Incas, Mariano Acha, Alvarez Thomas, Lugones y de Avenida del Tejar hasta Avenida General Paz, a partir del 12 de mayo de 1961, deberán inscribirse, presentar sus declaraciones juradas, cartas, valores, etc., y efectuar sus consultas, trámites, etc., vinculados con los citados gravámenes, única y exclusivamente en la Agencia Nº 2, Avenida San Martín 6630 y hacer los depósitos respectivos en las Sucursales del Banco de la Nación Argentina ubicadas dentro de los citados límites.

2º — Los contribuyentes individuales del impuesto a los réditos deberán presentar sus declaraciones juradas juntamente con el pertinente triplicado del formulario Nº 120.

3º — Los contribuyentes que a la fecha se encuentren inscriptos mantendrán el mismo número pero con la característica "002" identificatoria de la referida Agencia, característica que junto con el número de contribuyente, deberán mencionar en sus declaraciones juradas, boletas de depósito, comunicaciones de pago y toda otra correspondencia relacionada con los gravámenes indicados en el punto 1º.

4º — Los responsables citados en esta resolución que presenten las declaraciones juradas, comunicaciones de pago, notas, valores, etc., sin cumplir los requisitos indicados en los puntos precedentes se harán pasibles de las sanciones que corresponda por incumplimiento de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

5º — Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO

REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS. — **Inscríbese a una entidad.**

RESOLUC. Nº 4.991. — Bs. As., 25|4|61.

"9 DE JULIO", SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 15.989, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 2 de diciembre de 1954; y que se regirá por el estatuto aprobado en dicho decreto, el que ha sido debidamente inscripto en la Dirección Nacional de Cooperativas el 16 de junio de 1955, y en el Registro Público de Comercio respectivo el 4 de noviembre del mismo año;

b) Que se dedicará, con carácter exclusivo, a realizar operaciones de seguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en el ramo denominado "Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales";

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en el seguro mencionado, se adaptan a las características que le son propias;

d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

e) Que ha constituido el depósito que exige la Ley Nº 9.688, en su Artículo 20º, inciso a, según testimonio de fs. 17|8.

f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 24|25;

g) Que en su funcionamiento se atendrá a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capital, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente.

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 292, a "9 de Julio" Sociedad Cooperativa de Seguros Generales Limitada, con domicilio en la ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires.

2º — Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en el **"Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"**, plan denominado **"Establecimientos Agropecuarios"**, con los elementos técnicos contractuales autorizados con carácter uniforme por este Organismo; **"Contrato subsidiario de responsabilidad civil por accidentes del trabajo"** de fs. 33; certificado de alta de fs. 34, certificado médico de fs. 35, denuncia de accidente de fs. 36|8; tarifas y demás bases técnicas de fs. 8|9 y 22.

3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de operaciones en el seguro aprobado, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio del contrato subsidiario y de la presente resolución.

Nelio B. Cattáneo.

REMATES JUDICIALES

NUEVO

JUZGADO NACIONAL DE TRABAJO

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Trabajo Nº 18, Secretaría del autorizante, comunica por tres días en el juicio "LADEDA JUAN BAUTISTA c|BALESTRETI HNOS. s|despido", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará en Necochea 500, Capital Federal, el viernes 12 de mayo de 1961, a las 16 y 30 horas, donde se exhiben: 4 sierras sin fin "Geuillet", con mesa de hierro y accionadas a transmisión Nº 1001, 1003, 1004 y 1005. Sin base, al contado y en dinero efectivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo cuatro de 1961. — Héctor Maggi, secretario.

$ 960.— e.10|5-Nº 24.395-v.12|5|61

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Expediente Nº 523.616 de 1959

ASUNTO: Polyran M 25, líquido que presenta caracteres de un éter alquil arílico.

RESOLUCION Nº 386 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma S. O. Pereyra, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Polyran M 25, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-100.471, que la muestra recibida para su examen es un líquido pardo, de aspecto aceitoso, emulsionable en agua, soluble en acetona y en cloroformo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de grupo alquil arílico, positiva; densidad a 16ºC, 1,0100; índice de refracción a 17ºC, 1,4635; índice de ácido, nulo; índice de saponificación, nulo; residuo seco a 100-105ºC, 98,8%; cenizas, vestigios, concluyendo que presenta caracteres de un éter alquil arílico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo, dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556, valor declarado al 6%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%).

Mario R. Pailiás

e.10|5-Nº 4.948-v.10|5|61

Expediente Nº 533.473 de 1959

ASUNTO: Cinta aisladora constituida por un material sintético termoplástico (cloruro de polivinilo) y un adhesivo.

RESOLUCION Nº 387 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Félix A. Petrucelli, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería que denomina cinta aislante de polivinilo (cloruro de polivinilo), cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C.108.548, que la muestra recibida pa-

ra su examen es una cinta de aproximadamente 1,8 cm. de ancho, de color marrón, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de cloruro de polivinilo, positiva; caracterización de material adhesivo, positiva; concluyendo que está constituida por un material sintético termoplástico (cloruro de polivinilo) y un adhesivo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 2.272, valor declarado con el derecho de 45%, en orden al criterio sustentado en la resolución de fecha 13 de febrero de 1959, (D.T. Nº 67, publ. Boletín D.N.A., vol. XXII, pág. 699), al contemplar mercadería semejante a la de autos; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 2.272, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45%).

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.949-v.10|5|61

Expediente Nº 540.710 de 1959

ASUNTO: Polvo de color pardo claro, soluble en agua, con propiedades tensoactivas (anión activo) que presenta caracteres de la sal sódica de un producto de condensación de sulfonamidas aromáticas con formaldehído.

RESOLUCION Nº 388 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía., S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Brional NW", cuya muestra y literatura acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-129.887, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo claro, soluble en agua, con propiedades tensoactivas (anión activo), habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de sulfonamida, positiva; caracterización de grupo aromático, positiva; caracterización de formaldehído, positiva; cenizas (fundamentalmente SO4Na2), 21%; concluyendo que presenta caracteres de sal sódica de un producto de condensación de sulfonamidas aromáticas con formaldehído; Que la Junta del ramo de drogas expresa que el producto de referencia corresponde despacharse por su valor declarado al 42%, por carecer de partida en el arancel, siendo asimilable a la parida 4.859; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina, que si bien comparte el criterio clasificatorio sostenido por la Junta mencionada en cuanto establece que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, por carecer de ubicación en el arancel, disiente, en cambio, con el aludido organismo con referencia a la partida de asimilación señalada, puesto que la más que se aviene es la 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.271.

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.950-v.10|5|61

Expediente Nº 541.260 de 1959

ASUNTO: "Disflamoll DPK", líquido que presenta caracteres de fosfato de difenilcresilo.

RESOLUCION Nº 389 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma S. O. Pereyra despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Disflamoll DPK", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-141.994 que la muestra recibido para su examen es un líquido límpido, amarillento, viscoso, insoluble, en agua, soluble en solventes orgánicos, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de fosfatos: positiva; Caracterización de grupo fenilo: positiva; Peso específico a 20-20ºC: 1,203; Indice de refracción: superior a 1,53, concluyendo que presenta caracteres de fosfato de difenilcresilo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4556 valor declarado con el derecho de 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.951-v.10|5|61

Expediente Nº 544.019 de 1959

ASUNTO: Espumante Kowalon, pasta que constituye un alquil aril sulfonato de sodio, empastado con agua.

RESOLUCION Nº 390 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma E. de Saint Georges y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado espumante Kowalon" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-138.651 que la muestra recibida para su examen es una pasta blanca amarillenta, emulsionable en agua, con propiedades tensoactivas, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Residuo fijo a 100-105ºC: 60 %; Caracterización de compuesto aniónico: positiva; Caracterización de alquil aril sulfato de sodio: positiva; Cenizas (sulfato de sodio): 7 %; concluyendo que se trata de un alquil aril sulfonato de sodio empastado con agua; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4271, valor declarado con el derecho de 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.952-v.10|5|61

Expediente Nº 545.924 de 1959

ASUNTO: Ondalon D 20, polvo constituido fundamentalmente por perborato sódico y pequeña cantidad de emulgente.

RESOLUCION Nº 391 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicitá se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Ondalon D 20, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-143.243 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, soluble en agua con reacción alcalina, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de perborato de ácido: positiva; Caracterización de emulgente: positiva; Cenizas: 46 %, concluyendo que está constituída fundamentalmente por perborato sódico y pequeña cantidad de emulgente; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilable a la partida 4271.

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.953-v.10|5|61

Expediente Nº 416.397 de 1960

ASUNTO: "Dimetilan", insecticida para combatir las moscas.

RESOLUCION Nº 392 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía. S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Dimetilan", insecticida para combatir las moscas, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-140.431 que la muestra recibida para su examen es un lïqquido viscoso de color pardo, olor característico, soluble en agua y en alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de derivados de grupo pirrólico: positiva; Caracterización de carbamatos: postiva; Caracterización de derivados de alquil-urea: positiva; Caracterización de aminas: positiva; Densidad a 18ºC: 1,172; Indice de refracción a 18ºC: 1,511 Cenizas: nulas; Nitrógeno total: 12.5 %; concluyendo que presenta caracteres de un producto de condensación de un derivado pirrólico con carbamato y alquilurea; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del ramo dictamina que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida 4.643 bis, valor declarado al 6 %, siempre que se importe a granel, para su aplicación en cintas o discos, valer decir la droga, y no cuando venga para ser utilizado directamente; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.954-v.10|5|61

Expediente Nº 446.006 de 1960

ASUNTO: Terciopelo interrumpido (por efecto de urdimbre).

RESOLUCION Nº 393 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lorenzo Labat, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde designar a la mercadería que denomina tejido de algodón afelpado, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-135.511 que la muestra recibida para su examen es un trozo de tejido de color gris de 17 x 24 cm. aproximadamente, con las siguientes características analíticas **Naturaleza de las fibras:** Caracterización de las fibras de algodón crudo: positiva; Caracterización de las fibras de algodón mercerizado: positiva. — **Determinaciones cuantitativas:** Peso por metro cuadrado: 383,5 g. concluyendo que se trata de un tejido de algodón afelpado; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, en atención a la información producida a fs. 5 por el Departamento de Industrias de Elaboración, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, que determina que se trata de un terciopelo interrumpdido (por efecto de urdimbre), que el despacho del tejido en consulta corresponde efectuarse por la Partida 2.987, aforo kilo o$s: 2,23 al 25 %, más adicionales de 2 % y 10 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la Partida 2.987, aforo kilo dos pesos con veinticuatro centésimos oro sellado (o$s. 2.24) al veinticinco por ciento (25 %) más adicionales de dos por ciento (2 %) y diez por ciento (10 %).

Mario R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.955-v.10|5|61

Expediente Nº 452.617 de 1960

ASUNTO: Terciopelo liso de lana, con fondo de algodón.

RESOLUCION Nº 395 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lorenzo Labat, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería que denomina "Tejido de lana", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-136.227 que la muestra recibida para su examen es un trozo de tejido de color bordeaux, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de fibras de algodón: positiva; Caracterización de fibras de lana: postiva; concluyendo que se trata de un tejido mezcla de 50 % de algodón y 50 % de lana, con un peso por m2. de 592.80 gramos; Que la Junta del ramo de Mercería que expresa de acuerdo al resultado del análisis practicado y teniendo en cuenta la Nota 3ª de la Tarifa y Arancel de Importación, la mercadería de referencia debe ser considerada como tejido de lana mezcla, comprendido en la Partida 3.04', aforo kilo o$s. 2,40 al 25 %, y adicionales de 7 % y 10 %; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina, que en atención a la información producida por el Departamento de Industrias de Elaboración, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, obrante a fs. 6 en cuanto determina que el tejido en consulta consiste en terciopelo liso, de lana, con fondo de algodón, su despacho corresponde efectuarse por la Partida Nº 2.987, aforo kilo dos pesos con veinticuatro centésimos oro sellado (pesos oro sellado 2.24) al veinticinco por ciento (25 %) más adicionales de dos por ciento (2 %) y diez por ciento (10 %), atento a su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse en la forma expuesta en el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.956-v.10|5|61

Expediente Nº 452.615 de 1960

ASUNTO: Terciopelo de lana (por urdimbre) con fondo de algodón.

RESOLUCION Nº 394 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lorenzo Labat, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería que denomina "Tejido de algodón", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-136.355 que la muestra recibida para su examen es un trozo de color bordeaux, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de fibras de lana: positiva; Caracterización de fibras de algodón: positiva; concluyendo que se trata de un tejido mezcla de algodón y lana en la proporción de 68 % de algodón y 32 % de lana; Que la Junta del ramo de Mercería expresa que de acuerdo al resultado del análisis practicado y teniendo en cuenta la Nota 3ra. de la Tarifa y Arancel de Importación, la mercadería de referencia debe ser considerada como tejido de algodón con lana, comprendido en la partida 3.007, aforo kilo o$s. 1,92 al 25 %; más adicionales de 7 % y 10 %; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina que en atención a la información producida por el Departamento de Industrias de Elaboración dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, obrante a fs. 6, en cuanto determina que el tejido en consulta consiste en terciopelo labrado de lana (por urdimbre) con fondo de algodón, su despacho corresponde efectuarse por las partidas que lo comprendan, esto es, la 2.986 aforo kilo dos pesos con veinticuatro centésimos oro sellado (o$s. 2.24) al veinticinco por ciento (25 %), más adicionales de siete por ciento (7 %) y diez por ciento (10 %) o por la 2.987, aforo kilo dos pesos con veinticuatro centésimos oro sellado (o$s. 2.24) al veinticinco por ciento (25 %), más adicionales de dos por ciento (2 %) y diez por ciento (10 %), según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse en la forma expuesta en el último considerando.

Mario. R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.957 y 4.958-v.10|5|61

Expediente Nº 464.419 de 1960

ASUNTO: Mezcla de bacterias Lactobacillus acidophillus, Lactobacillus bifidus y Escherichia coli, vivas, liofilizadas.

RESOLUCION Nº 396 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Armando V. Garibotti, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde de asignar a la mezcla de bacterias Lactobacillus acidophillus, Lactobacillus bifidus y Escherichia coli, vivas, liofilizadas, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-143.375 que la muestra recibida para su análisis es un polvo de color blanco grisáceo, habiendo dado su examen bacteriológico el siguiente resultado: Investigación de Lactabacillus acidophillus: positiva; Investigación de Lactobacillus bifidus: positiva; Investigación de Escherichia coli: positiva; Investigación de otras capas microbianas: positiva; concluyendo que se trata de una mezcla de bacterias Lactobacillus acidophillus, Lactobacillus bifidus y Escherichia coli, vivas, liofilizadas; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4.844; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.844.

Mario. R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.959-v.10|5|61

Expediente Nº 470.380 de 1960

ASUNTO: Oxitocina, droga que se empleará para la elaboración del producto Pitocin.

RESOLUCION Nº 397 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Parke Davis y Cía. de Argentina S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la droga Oxitocina, que se empleará para la elaboración del producto Pitocin, en forma de una solución para uso parentérico, en ampollas de 1 cm3.; Que el Tribunal de Clasificaciones y la

Junta del ramo dictaminan que de acuerdo a su especie, composición y demás propiedades especificadas a fs. 1|2 y 4|6 vta. el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilado a la partida 4.280, bien entendido la droga y no las especialidades farmacéuticas que con ella puedan elaborarse; Por ello y en virtud de lo determinado por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.960-v.10|5|61

Expediente Nº 470.829 de 1960
ASUNTO: "Base de rojo sólido RC polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo-Componente 10-Ci Nº 37.120", en forma de clorhidrato de la base.

RESOLUCION Nº 398 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Américo F. Gilardoni despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de rojo sólido RC", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.070 que la muestra recibida para el examen es un polvo de color pardo claro, soluble en etanol y poco soluble en éter, benceno y agua, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con "Naftol As-Ol (Azoic Coupling Component 20", un tinte rojo; concluyendo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 10-Ci Nº 37.120", en forma de clorhidrato de la base; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 o|o) o bien al dieciocho por ciento (18 o|o) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas), de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 o 72 publ. Boletín D. N. A., vol. XIX, pág. 1.442) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (Nº 1.336 publ. Boletín Oficial Nº 18.918), asimilado en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.961-v.10|5|61

Expediente Nº 470.833 de 1960
ASUNTO: "Base de corinto sólido LB", polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 43-Ci-Nº 37.160", en forma de base.

RESOLUCION Nº 399 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Américo F. Gilardoni despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de corinto sólido LB", cuya muetra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.234 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color gris verdoso, soluble en etanol y éter, poco soluble en benceno y agua, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con "naftol AS-CL (Azoico Coupling Component 20)" un tinte violeta; concluyendo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 43-Ci número 37.160", en forma de base: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 o|o) o bien al dieciocho por ciento (18 o|o) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas), de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 o 73 publ. Boletín D. N. A., vol. XIX, pág. 1.442) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (Nº 1.336 publ. Boletín Oficial Nº 18.918), asimilada en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.962-v.10|5|61

Expediente Nº 470.834 de 1960
ASUNTO: "Base de Azul Sólido BB", polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 20-Ci Nº 37.175" en forma de base.

RESOLUCION Nº 400 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Américo F. Gilardoni despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de Azul Sólido BB", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.072 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo claro, soluble en etanol y benceno, poco soluble en agua naftolada con "Naftol AS (Azoic Coupling Component 2)", un tinte azul; concluyendo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 20-Ci Nº 37.175", en forma de base; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 o|o) o bien al dieciocho por ciento (18 o|o) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas), de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 o 72 publ. Boletín D. N. A.), vol XIX pág. 1.442) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (Nº 1.336 publ. Boletín Oficial Nº 18.918), asimilado en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.10|5-Nº 4.963-v.10|5|61

Expediente Nº 471.020 de 1960
ASUNTO: Base de azul sólido B, polvo que presenta caracteres del CI-azoico diazo componente 48-CI Nº 37.235 en forma de base.

RESOLUCION Nº 401 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: que la firma Américo F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de azul sólido B", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.073 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color gris violáceo, poco soluble en agua, éter y benceno, soluble en etanol, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con naftol AS (Azoic Coupling Component 2) un tinte azul; concluyendo que presenta caracteres del CI-azoico diazo componente 48 CI- Nº 37.235, en forma de base; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 %) o bien al dieciocho por ciento (18 %) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas). de acuerdo a lo determinado por el decreto de 10 de noviembre de 1956 (número 20.653 ó 73. publ. Boletín D. N. A., vol. XIX, pág. 1442) y Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (Nº 1336. publ. Boletín Oficial número 18.918), asimilado en ambos casos a la partida 4317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas. resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.964-v.10|5|61

Expediente Nº 471.021 de 1960
ASUNTO: "Base de rojo sólido FG", polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico diazo componente 26-Ci-Nº 37.070" en forma de clorhidrato de la base.

RESOLUCION Nº 402 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Américo F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de rojo solido FG", cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-146.074 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, ligeramente parduzco, soluble en etanol y poco soluble en agua, éter y benceno, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con naftol AS-SW (Azoic Coupling Component 7) un tinte rojo, concluyendo que presenta caracteres del CI-azoico diazo componente 26-CI-Nº 37.070, en forma de clorhidrato de la base;

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 %), o bien al dieciocho por ciento (18 %), si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (número 20.653 ó 73, publ. Boletín D. N. A., vol. XIX(pág. 1442) y Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (número 1336, publ. Boletín Oficial número 18.918) asimilado en ambos casos a la partida 4317;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.965-v.10|5|61

Expediente Nº 471.101 de 1960
ASUNTO: Láminas impresas en colores para fines didácticos, de distintas medidas, unas para completar cuadernos colegiales y otras para suspensión mural.

RESOLUCION Nº 403 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Roberto Lagier, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a unas láminas impresas en colores para fines didácticos, de distintas medidas, unas para completar cuadernos colegiales y otras para suspensión mural, cuya muestra acompaña; Que la Junta del ramo de Mercería expresa que las láminas de referencia deben ser consideradas, por su carácter didáctico, comprendidas en la partida 3885, libre de derechos, de acuerdo con el criterio arancelario sustentado, entre otras, mediante resolución Nº 746 de fecha 26 de diciembre de 1942 (publ. Boletín D. G. A., vol. VI, págs. 204); Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión comparte esta Dirección Nacional— dictamina que disiente con lo informado por la citada Junta en el sentido de beneficiar a la mercadería en consulta con la liberación de derechos que acuerda la partida 3885. dado que desde la modificación del artículo 6º de la Ley 11.281, dicho beneficio, por imperio del apartado 19 del decreto Nº 25 de fecha 28 de abril de 1955 (P. Nº 5014), está reservado únicamente a las revistas, diarios impresos periódicos científicos y literarios, con o sin ilustración, razón por la cual han perdido actualidad los antecedentes mencionados por la aludida Junta; concluyendo, que, aclarado dicho punto, considera que las láminas de que se trata encuadran directamente en la partida 3845, (valor declarado al 50 %) comprensiva de las estampas, cromos, oleografías e impresos en general en colores, sobre cartulina, papel o cartón hasta regulares; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 3845, valor declarado con el derecho de cincuenta por ciento (50 %).

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.966-v.10|5|61

Expediente Nº 472.890 de 1960
ASUNTO: Base de rojo sólido RL, polvo que presenta caracteres del CI-Azoico diazo componente 34-CI Nº 37.100, en forma de base.

RESOLUCION Nº 404 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Américo F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Base de rojo sólido RL, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.235, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color amarillo, soluble en éter, etanol y benceno poco soluble en agua, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con naftol AS-BC (Azoic Coupling Component 4) un tinte rojo; concluyendo que presenta caracteres del "CI-azoico diazo componente 34-CI Nº 37.100, en forma de base Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42%), o bien al dieciocho por ciento (18%), si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 o 73, publ. Boletín D.N.A., vol XIX, pág. 1.442) y Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (Nº 1.336 publ. Boletín Oficial Nº 18.918), asimilada en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse de modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.967-v.10|5|61

Expediente Nº 472.857 de 1960
ASUNTO: Papel para fabricar papel carbónico.

RESOLUCION Nº 405 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Kores, S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al papel para fabricar papel carbónico, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-150.194|95 que las muestras recibidas para su examen son una hoja de papel carbónico y una hoja de papel negro base para carbónico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Espesor (mm), papel base, 0,02; papel carbónico 0,03; peso por m2 (g), papel base, 13, papel carbónico, 21; cenizas, papel base, vestigios; papel carbónico, vestigios; caracterización de pasta química de madera, papel base, positiva; papel carbónico, positiva; caracterización de anilina de color azul, papel carbónico, positiva; caracterización de composición cérea, papel carbónico, positiva, concluyendo que consisten en un papel negro de pasta química de madera que lleva en una de sus caras una composición cérea a base de una anilina de color azul (papel carbónico); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 3.915 a), sujeto a comprobación de destino de acuerdo a lo establecido en la resolución de 25 de febrero de 1955 (D.T. Nº 54, publ. Boletín D.N.A., vol. XVIII, pág. 261); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 3.915 a), valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18%), sujeto a comprobación de destino.

Mario R. Paillás
e.10|5-Nº 4.968 y 4.969-v.10|5|61

Expediente Nº 472.859 de 1960
ASUNTO: Papel para fabricar papel carbónico.

RESOLUCION Nº 406 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Kores, S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al papel para fabricar papel carbónico, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nros. C-150.191|92, que las muestras recibidas para su examen consisten en un papel carbónico y un papel blanco base para carbónico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Espesor (mm.), papel base, 0,04· papel carbónico, 0,05; peso por m2 (g), papel base, 34, papel carbónico, 49; cenizas (caolín) papel, base 6,5 por ciento papel carbónico 5 por ciento caracterización de pasta química de madera, papel base, positiva, papel carbónico, positiva; caracterización de composición cérea, papel carbónico, positiva; caracterización de anilina de color azul, papel carbónico, positiva, concluyendo que son un papel blanco de pasta química de madera (base para carbónico) y carga mineral (caolín) y un papel blanco de pasta química de madera y carga mineral de caolín, que lleva en una de sus caras una composición de carácter céreo a base de una anilina de color azul (papel carbónico): Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercaderías en consulta corresponde efectuarse por la partida 3.915 a), sujeto a comprobación de destino, de

acuerdo a lo establecido en la resolución de 25 de febrero de 1955 (D.T. Nº 54, publ. Boletín D.N.A., vol. XVIII, pág. 261); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 3.915 a), valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18%), sujeto a comprobación de destino.

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.970 y 4.971-v.10|5|61

Expediente Nº 476.335 de 1960

ASUNTO: "Base de Azul Sólido RR", polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Biazo Componente 24-Ci Nº 37.155", en forma de base.

RESOLUCION Nº 407 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Américo F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de Azul Sólido RR", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, acredita mediante certificado Nº C-146.238 que la muestra recibida para su examen es un polvo pardo rojizo, soluble en etanol, poco soluble en agua, éter y benzol, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con "naftol AS" (Azoico Coupling Component 2)", un tinte azul; concluyendo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 24-Cl Nº 37.155", en forma de base; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 %) o bien al dieciocho por ciento (18 %) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes Azoicos (anilinas), de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 o 73 publ. Boletín D. N. A. vol. XIX, pág. 1.442) y Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (Nº 1.336 publ. Boletín Oficial Nº 18.918), asimilado en ambos casos a la partida 4.817; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario. R. Paillás

e.10|5-Nº 4.972-v.10|5|61

Expediente Nº 476.554 de 1960

ASUNTO: Polvo impalpable blanco, resina sintética termoestable, semipolimerizada (copolímero del ácido metacrílico y acrilato de etil hexilo).

RESOLUCION Nº 408 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari de Giácomo, S.R.L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al "Polvo impalpable blanco", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.239, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco de olor característico, soluble en agua, poco soluble en alcohol e insoluble en acetona y tolueno, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de ácido acrílico, positiva; Caracterización de acrilato de etil hexilo, positiva; Cenizas, nulas; Concluyendo que se trata de una resina sintética termoestable, semipolimerizada (copolímero del ácido metacrílico y acrilato de etil hexilo); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería consultada corresponde efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de 18 %; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.973-v.10|5|61

Expediente Nº 477.640 de 1960

ASUNTO: Resina sintética termoestable semipolimerizada (polímero de la amida del ácido acrílico).

RESOLUCION Nº 409 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Bruni y Cía, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "copolímero de acrilamida (resina)", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.240, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, inodoro, poco soluble en agua fría, más soluble en caliente e insoluble en los solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de amida, positiva; Caracterización de ácido acrílico, positiva; Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio), 6 %; Concluyendo que es una resina sintética, termoestable semipolimerizada (polímero de la amida del ácido acrílico); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de 18 %; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.974-v.10|5|61

Expediente Nº 485.055 de 1960

ASUNTO: "Fermento Láctico", bacterias lácticas liofilizadas sobre un soporte a base de lactosa.

RESOLUCION Nº 410 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Ventura y Di Dieco de pachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Fermento láctico", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-140.994, que el análisis de la muestra recibida para su examen ha dado el siguiente resultado: Estado de conservación, bueno; Aspecto, polvo blanco; Cenizas, 1,0 %; Lactosa, 88.5 %; Acidez en ácido láctico, 0,18 %; Sales de calcio, contiene.

Ensayos bacteriológicos:

1) Investigación de propiedades proteolíticas: Los ensayos practicados revelan que la muestra en concentraciones de 1|10, 1|100 y 1|1.000, carece de cualidades proteolíticas.

2) El zimograma efectuado sobre la muestra revela que fermenta la lactosa produciendo ácido láctico sin desarrollo gaseoso.

3) La diseminación y aislamiento de los microorganismos integrantes de la muestra reveló la ausencia de los que puedan considerarse patógenos. Concluyendo, que se trata de bacterias lácticas liofilizadas, sobre un soporte a base de lactosa; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.844; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.844.

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.975 y 4.976-v.10|5|61

Expediente Nº 492.318 de 1960

ASUNTO: Reloj despertador fino.

RESOLUCION Nº 411 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari, De Giácomo. S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al reloj despertador, cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que la mercadería tenida a la vista, identificada con el Nº 44|3,508, consiste en un reloj despertador cuyos materiales empleados en su fabricación son de buena calidad, su presentación, como así también los detalles de su acabado, segundero y alarma con sonido progresivo, por lo que debe considerarse "fino", comprendido en la partida 921, valor declarado con el derecho de 45 %; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 921, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %).

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.977-v.10|5|61

Expediente Nº 493.384 de 1960

ASUNTO: Goma nafka, sólido cristalizado, constituido por sustancias de carácter péctico.

RESOLUCION Nº 412 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Miguel Laico y Cía., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado Goma nafka, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-150.996, que la muestra recibida para su examen es un sólido cristalino de color amarillo, soluble en agua, insoluble en los solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de sustancias pécticas, positiva; Cenizas (carbonato de calcio), 4 %; concluyendo que está constituida por sustancias de carácter péctico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado, con el derecho de 42 %, asimilado a la partida 4.600; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.600.

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.978-v.10|5|61

Expediente Nº 512.117 de 1960

ASUNTO: Tanque de acero vidriado del tipo P. pfaudler, de 100 galones de capacidad.

RESOLUCION Nº 413 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Bruni y Cozza, S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un tanque de acero vidriado del tipo P pfaudler, de 100 galones de capacidad, provisto de conexiones para el llenado y desagote, cuyas características se describen en las fotocopias adjuntas, el que será utilizado en la fabricación de polvos fluorescentes; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el tanque en consulta corresponde despacharse por la partida 1.402, en concordancia con el criterio sustentado en la resolución de fecha 30 de noviembre de 1959 (D.T. Nº 953, publ. Boletín Oficial Nº 19.118), que trata de tanques de similares características, en el sentido de que no existe motivo para apartar de dicha partida a los recipientes consultados, aunque su formato no sea el de típicos cascos o tambores; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 1.402, valor declarado con el derecho de veintiocho por ciento (28 %).

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.979-v.10|5|61

Expediente Nº 406.199 de 1961

ASUNTO: Sulfacrisoidina, ácido para (diamino 2' 4' fenilazo 1'), benceno sulfamida —(6') carboxílico).

RESOLUCION Nº 414 (D.T.)

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios Farmacéuticos Letetia, S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Sulfacrisoidina", constituido por ácido para (diamino 2' —4' fenilazo 1'), benceno sulfamida —(6') carboxílico, utilizable en la preparación de especialidades medicinales, cuya fórmula desarrollada describe en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás

e.10|5-Nº 4.980-v.10|5|61

EDICTOS DE ADUANA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

De conformidad con lo determinado por el artículo 40 de la Ley de Aduanas (T.O. 1956), se cita a don ELIAS HABASCH ANSARA en el Expediente número 470.664|60 para el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez y seis horas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer. — Fdo.: José R. Rondina. Subadministrador Aduana de la Capital. Dpto. Asuntos Contenciosos, marzo 22 de 1961. — Guillermo E. Ricagno, Inspector, 2º Jefe, Asuntos Contenciosos (interno).

e.10|5-Nº 4.233-v.10|5|61

ADUANA DE LA CAPITAL

Artículo 44, de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del secuestro
600.165|61	Dársena "C", Puerto Nuevo
603.000|60	Calle P. de Mendoza
702.076|55	
523.495|60	Desembarcadero Norte
600.097|61	Dársena Norte
600.096|61	Dársena "C" y "D"
600.064|61	Salida calle Viamonte
600.034|61	Dársena "C", Rib. Sur
600.035|61	Salida calle Maipú
600.224|61	Vía Pública
600.227|61	Dársena "A" y "B"
600.193|61	Desembarcadero Fluvial
600.267|61	Dársena Sud
600.180|61	1ra. Sec. Dock Sud
600.194|61	Salida calle Cangallo
600.228|61	Dársena "A", Rib. Norte
600.384|61	Dársena Sud
600.167|61	Dique 2, Elevadores
600.169|61	Dique 2, Elevadores
600.342|61	Dique 2, Sec. 4a.
600.331|61	Dársena "B", Cabecera
600.335|61	Salida calle San Martín
600.334|61	Salida calle San Martín
600.160|61	Ferrocarril Gral. Urquiza
600.091|61	Puerto Nuevo
601.974|60	Aeropuerto Ezeiza

Departamento Asuntos Contenciosos, marzo 28 de 1961. — Mario Lorenzo Sarto. Jefe Dpto. Asuntos Contenciosos (Int.)

e.10|5-Nº 4.234-v.10|5|61

Artículo 50 de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
601.921|60	Juan B. Alberdi 4700	2|2|61	Angel Galicki
554.065|56		12|1|61	Juan Giosa, Francisco Guerra, Roque Sansoni, René Ferrada Amigo, Roberto Vergara, Restituto Mediaville Tierno, Agapito Mediaville Tierno, José Rahamonde, Alicia Teresa Solís.
601.410|60		18|1|61	Graciana D. Russo
601.967|60		10|2|61	Juan V. Quinteros
427.903|60		2|3|61	José Mauro Batista
602.375|60		21|2|61	Héctor A. Muñoz
602.591|60		21|2|61	Jorge S. Capuano

Departamento Asuntos Contenciosos, marzo 28 de 1961. — Mario Lorenzo Sarto, Jefe Dpto. Asuntos Contenciosos (Int.).

e.10|5-Nº 4.235-v.10|5|61

Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentre.

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
601.414|60	Dique 4. Sec. 1ra.	Manuel Haroldo Romero
600.028|61	Dársena Norte	Jorge Almarzar y otro
600.199|61	Avda. Antártida y Cargallo	Ismael R. López
601.266|60	Dique 4, Sec. 8a.	Oscar H. Spinelli y J. Giescia

Departamento Asuntos Contenciosos, marzo 28 de 1961. — Mario Lorenzo Sarto, Jefe Dpto. Asuntos Contenciosos (Int.).

e.10|5-Nº 4.236-v.10|5|61

ADUANA DE LA CAPITAL
Artículo 50 de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo
601.074|60	Dársena Norte	30|12|60
601.538|59	Desemb. Fluvial	30|12|60
601.604|60	Salida calle Maipú	27|12|60
601.207|60	Dársena Sud	2[illegible]|12|60
602.053|60	Dársena "C"	13|1|61
601.653|60	Salida calle Maipú	2[illegible]|12|60
600.200|60	Dársena Sud	10|2|61
602.142|60	Boca y Riachuelo	10|2|61
601.379|60	Dársena "A" y "B"	8|2|61
601.714|60	Salida calle Estados Unidos	8|2|61
602.050|60	Salida calle Maipú	15|2|61
600.620|60	Dársena "B", Rib. Sur	9|2|61
601.203|60	Ministro Brin y P. de Mendoza	3|2|61
602.572|60	Dársena "B", Rib. Sur	10|2|61
602.579|60	Dársena "C", Rib. Sur	15|2|61
600.534|60	Dársena "B", Cabecera	16|2|61
602.055|60	Dique 4, Lado Este	16|2|61
601.606|60	Dársena Sud 3ra.	10|2|61
601.860|60	Salida calle Belgrano	22|2|61
602.580|60	3er. Espigón, Puerto Nuevo	22|2|61
602.502|60	Cerviño y Vidt	28|2|61
602.334|60	Puerto Nuevo	3|3|61
602.204|60	Salida calle Maipú	28|2|61
601.494|60	Salida calle Maipú	3|3|61
601.193|60	Salida calle Cangallo	3|3|61
601.158|60	Dársena Sud, Galpón 3	28|2|61
602.290|60	Dársena "C" Rib. Norte	28|2|61
601.878|60	Dársena Norte	2[illegible]|2|61
602.573|60	Dársena "B", Rib. Sud	28|2|61
600.279|60	Dársena "C", Sur	3|3|61
601.842|60	Dársena "B"	3|3|61
602.510|60	Salida calle Viamonte	3|3|61
602.575|60	Dársena "D"	3|3|61

Departamento Asuntos Contenciosos, marzo 28 de 1961. — Mario Lorenzo Sarto, Jefe Dpto. Asuntos Contenciosos (Int.).

e.10|5-Nº 4.237-v.10|5|61

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

OFICINA DE CONTABILIDAD

Marzo 14 de 1961.

Por disposición del señor Subadministrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto; pasado ese término, la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 309 de las O. O. de A. A.

Del Expediente Nº 412.823|955, Rezago Nº 4.945, vapor Stranger, entrado el 24|6|947, Paquete Nº 7.261, marca Raya pintura blanca, cubiertas, 3|5ª.

Del Expediente Nº 436.085|958. Rezago Nº 2.164, vapor Santa Rita, entrado el 6|12|957, Paquete Nº 17.586, marca L. S. Nros. 1.001|94, 2|1ª.

Del Expediente Nº 449.940|958, Rezago Nº 7.957|51, vapor Westland, entrado el 19|6|961, Paquete Nº 7.064, marca Wella 101|32 4|4ª.

Del Expediente Nº 449.966|958, Rezago Nº 1.350|54, vapor Delfland, entrado el 30|12|953, Paquete Nº 16.167, marca G. T.|639, 3|5ª.

Del Expediente Nº 449.981|958, Rezago Nº 3.981|54, vapor Alioth, entrado el 3|7|954, Paquete Nº 8.266, marca S. S. 3.172, 2|1ª.

Del Expediente Nº 450.300|958, Rezago Nº 1.293|53, vapor Chile, entrado el 26|12|952, Paquete Nº 16.167, marca S. C. H. A. J. O. W. I. C. Z. Dr. Federico, Conc. 1, P. N. 1ª.

Del Expediente Nº 450.301|958, Rezago Nº 1.934|53, vapor Santa Elena, entrado el 5|3|53, Paquete Nº 2.578, marca J. L. B. Conc. Nº 10, números 1|2, 3, P. N. 1ª.

Del Expediente Nº 451.17[illegible]|958, Rezago Nº 450|55, vapor Anna C., entrado el 19|10|954, Paquete Nº 13|288, marca Basil Grillo Nros. 21|32, Conc. 25, P. N. 3ª.

Del Expediente Nº 451.821|958, Rezago Nº 6.724|51, vapor Boisevan, entrado el 17|5|951, marca V. C. H., números 102, 124, Conc. 5.089, P. N. 6ª.

Del Expediente Nº 453.015|958. Rezago 5.601, vapor Monte Udala, entrado el 3|4|958, Paquete Nº 4.421, marca J. Fagoaga, Conc. 10, P. N. 6ª.

Del Expediente Nº 404.220|958. Rezago 8.362, vapor H. Brigade, entrado el 9|8|958, Paquete Nº 11.103, marca Air Commodore B. J. Llerena, Conc. 17, P. N. 2ª.

Del Expediente Nº 421.889|959. Rezago Nº 1.242, vapor Augustus, entrado el 25|10|958, Paquete Nº 15.226, marca E. 2 A., Nros 4-6, Conc. 54, Dársena Norte 2ª.

Del Expediente Nº 441.581|959, Rezago Nº 7.458, vapor Federico Schawber, entrado el 2|2|959, Paquete número 1.491, marca X. A. Z. U. L., 4|7ª.

Del Expediente Nº 441.584|959, Rezago Nº 7.461, vapor Federico Schawber, entrado el 2|2|959, Paquete número 1.491, marca Punto Rojo, 4|7ª.

Del Expediente Nº 435.849|959, Rezago Nº 8.357, vapor Río Jáchal, entrado el 9|2|959, Paquete Nº 1.864, marca Michel, 3|4ª.

Del Expediente Nº 452.162|959, Rezago Nº 9.875, vapor Amstelland, entrado el 23|3|959, Paquete Nº 4.200, marca V. L. Nº 68.426, Conc. 3, 4|5ª.

Del Expediente Nº 459.105|959, Rezago Nº 11.378, vapor Río Tunuyán, entrado el 20|4|959, Paquete Nº 5.290, Conc. 116. 3|4ª.

Del Expediente Nº 467.176|959, Rezago Nº 12.121, vapor Westland, entrado el 18|5|959, Paquete Nº 6.705, marca R. A., Serie Nº 231 C. 1ª B., 2|1ª.

Del Expediente Nº 467.314|959, Rezago Nº 12.269, vapor Mormacyork, entrado el 25|5|959, Paquete Nº 6.881, marca Briggs Chemical Argentina S. A., Conc. 83, 4|4ª

Del Expediente Nº 467.310|959, Rezago 12.274, vapor Mormacyork, entrado el 25|5|959, Paquete Nº 6.881, marca Comersa, Conc. 3, 4|4ª.

Del Expediente Nº 478.155|959, Rezago 13.733, vapor Santos Marú, entrado el 7|6|959, Paquete Nº 7.448, marca Kloisuke Jshikowa, Conc. 15, 3|4ª.

Del Expediente Nº 478.181|959, Rezago Nº 13.762, vapor Río Cuarto, entrado el 10|6|959, Paquete Nº 7.519, marca Marre de Dr. Pío Carlos Fernández, Conc. 102, 3|4ª.

Del Expediente Nº 483.430|959. Rezago Nº 14.937, vapor Athinai, entrado el 30|7|959, Paquete Nº 8.284. marca M. C., Conc. Nº 4, 2|4ª.

Del Expediente Nº 483.495|959, Rezago Nº 14.682, vapor Mormacwave, entrado el 26|7|959, Paquete Nº 8.208, marca Clarín, Conc. Nº 142, 3|5ª.

Del Expediente Nº 483.676|959. Rezago Nº 14.402, vapor Skogaland, entrado el 17|7|959 paquete Nº 8.120, marca Ven|ca, Nros. 1.001|51, Conc. 25, 4|1ª.

Del Expediente Nº 484.039|959, Regado Nº 15.238, vapor Shaftsbury, entrado el 20|8|959. Paquete Nº 8.549, marca G. S. A. Rosario, Plazoleta Estados Unidos.

Del Expediente Nº 488.583|959, Rezago Nº 16.313, vapor Louis Lumiere, entrado el 30|8|959, Paquete Nº 8.657, marca M. B., Conc. B-1 - P-N. 2ª, Nros. 1|2.

Del Expediente Nº 489.856|959, Rezago Nº 16.601, vapor Argentina, entrado el 29|3|959, Paquete Nº 8.358, marca E. Bonifacio, 3|2ª.

Del Expediente Nº 489.628|959, Rezago Nº 16.371, vapor Marova, entrado el 1º|8|959, Paquete Nº 8.294, marca Benegas, Nros 12|1 12|1, 3|4ª.

Del Expediente Nº 489.630|959, Rezago Nº 16.373, vapor Marova, entrado el 1º|8|959, Paquete Nº 8.294, marca Frase, Nº 1, 3|4ª.

Del Expediente Nº 489.630|959. Rezago Nº 16.373, vapor Marova, entrado el 1|8|959, Paquete Nº 8.294, marca Fraser Nº 1, 3|4ª.

Del Expediente Nº 489.682|959, Rezago Nº 16.375, vapor Marova, entrado el 1|8|959, Paquete Nº 16.375, marca Trabucco Nº 1, Conc. 9, 3|4ª.

Del Expediente Nº 406.902|960, Rezago Nº 412, vapor Devis, entrado el 10|9|959, Paquete Nº 8.812, marca J. M. P. S. K. 1.749, Conc. 20, 4|3ra.

Del Expediente Nº 411.211|960, Rezago Nº 1.316, vapor Montfinland, entrado el 24|9|959, Paquete Nº 9.004, marca G. S. Nº 65|77, Conc. 10, P. N. 2da.

Del Expediente Nº 411.915|960, Rezago Nº 1.545, vapor Gooiland, entrado el 25|9|959, Paquete Nº 9.039, marca Bayer L. E. 12 E. 7.793|94, Conc. 23 P. N. 1ra.

Del Expediente Nº 425.379|960, Rezago Nº 2.136, vapor Bretagne, entrado el 13|10|959, Paquete Nº 9.221, marca Industrial Eléctrico Mecánica Nº 1, Conc. 31, P. N. 2da.

Del Expediente Nº 426.531|960, Rezago Nº 2.272, vapor Mormacelm, entrado el 16|10|959, marca C. IP. A-08 Nros. 1|80, Conc. 77, D-4|6ª.

Del Expediente Nº 426.546|960, Rezago Nº 2.287, vapor Mormacelm, entrado el 16|10|959, marca M. A. S. A-11, Conc. 1|80, Conc, 77 D. 4|6ª.

Del Expediente Nº 428.517|960, Rezago Nº 2.711, vapor Elstree Grange, entrado el 30|10|959, Paquete 9.462, marca O. F. A. Nº 1, Conc. 13 4|3ra.

Del Expediente Nº 430.486|960, Rezago Nº 2.996, vapor Cabo San Vicente, entrado el 10|11|59, Paquete número 9.622, marca A. S. Nº 3, Conc. 1, P. N. 3ra.

Del Expediente Nº 432.427|960, Rezago Nº 7.931, vapor América Marú, entrado el 26|12|957, Conc. Nº 1, consignado a M. de Riquelme, efectos personales y del hogar usados.

Del Expediente Nº 436.016|960, Rezago Nº 3.295, vapor Brasil, entrado el 21|11|959, Paquete Nº 9.769, marca E. C. A. A-1.559-A-1.560|62, Conc. 98, Dique 2|1ra.

Del Expediente Nº 436.017|960, Rezago Nº 3.296, vapor Brasil, entrado el 21|11|959, Paquete Nº 9.769, marca C. H. A. Nº 1, Conc. 122, 3|4ª.

Del Expediente Nº 444.145|960, Rezago Nº 3.440, vapor Mormacwren, entrado el 29|11|959, Paquete Nº 9.864, marca Equipos Materiales Nº 1, Conc. 41, D.4|6ª.

Del Expediente Nº 445.333|960, Rezago Nº 3.656, vapor Resero, entrado el 4|12|959, Paquete Nº 9.939, marca M. E. S. S. R. S. O. N. N. Y. Ltda., Nº 1, 3|3ª.

Del Expediente Nº 446.324|960, Rezago Nº 3.812, vapor Cap. Blanco, entrado el 12|12|959, Paquete Nº 10.065, marca Guillermo Lots, Nº 1|5, 6, Conc. 18, 3|4ª.

Del Expediente Nº 446|559960, Rezago N 10.082, vapor Axeldyk, entrado e 15|12|959, marca O. D. Nº 1, galpón C.

Del Expediente Nº 446.574|960, Rezago Nº 3.907, vapor Génova, entrado el 14|12|959, Paquete Nº 10.091, marca V. H. Bs. Aires, Conc. 1, Nº 1, 2|3ª, anexo 2|4ª.

Del Expediente Nº 446|620|960, Rezago Nº 3.955, vapor Argentina Marú, entrado el 15|12|959, Paquete Nº 10.300, marca Oscar Ferletic, Nros. 1-2, Conc. 3, 3|4ª.

Del Expediente Nº 466.665|960, Rezago Nº 5.706, vapor Queensbury, entrado el 9|2|960, Paquete Nº 573, marca P. Waldron Sacif, en tránsito, Conc. 4ª, 4|7ª., Nº 1.

Del Expediente Nº 446.832|960, Rezago Nº 3.967, vapor Villa Perosa, entrado el 16|12|959, Paquete Nº 10.112, marca A B. 5.177, Nº 1, Conc. 43, 3|4ª

Del Expediente Nº 446.833|960, Rezago Nº 3.968, vapor Villa Perosa, entrado el 16|12|959, Paquete Nº 10.112, marca G. P. S. Nº 5.173-2, Conc. 44, 3|4ª.

Del Expediente Nº 446.834|960, Rezago Nº 3.969, vapor Villa Perosa, entrado el 16|12|959, Paquete Nº 10.112, marca M. T. A. D. L. Nº 5.178, Conc. 45, 3|4ª.

Del Expediente Nº 449.337|960, Rezago Nº 4.372, vapor Tamo, entrado el 31|12|959, Paquete Nº 10.323, marca F-Hulsker, número 1. Conc. 11, 3|4ª

Del Expediente Nº 449.354|960. Rezago Nº 4.394, vapor Cap Corrientes, entrado el 31|12|959, marca H. S. Y. Nº 12.003, 3|[illegible].

Del Expediente Nº 449.619|960, Rezago Nº 4.478, vapor Cap Norte, entrado el 4|1|960, Paquete Nº 3, marca Barón Guillermo Von Wintenhälder, Nº 1|2, Conc. 20, P. N. 2ª.

Del Expediente Nº 449.6[illegible]2|960. Rezago Nº 4.481, vapor Cap Norte, entrado el 4|[illegible]|960, Paquete Nº 3, marca Bayer Atma Nº 4|1 AL-59.002, Conc. 22, P. N. 2ª.

Del Expediente, Nº 449.933|960. Rezago Nº 4.723 vapor Perú, entrado el 11|1|960. Paquete Nº 145, marca Svens Gard, Nº 1, Conc. 18, P. N. 3ª.

Del Expediente Nº 450.201|960, Rezago Nº 1.982, vapor Laland, entrado el 15|1|960, Paquete Nº 208, marca B. C. Nº 1-987, Conc. 12, 4|3ª.

Del Expediente Nº 451.654|960, Rezago Nº 5.341, vapor Stocksud, entrado el 29|1|960, Paquete Nº 394, marca Suwis Nº 475.321-1|11, Conc. 7, 3|4ª.

Del Expediente Nº 451.655|960. Rezago Nº 5.342, vapor Stocksud, entrado el 29|1|960, Paquete Nº 394, marca Suwis Nº 4.705.351-1|11, Conc. 8, 3|1ª.

Del Expediente Nº 451.794|960, Rezago Nº 5.361, vapor Conte Grande, entrado el 30|1|960, Paquete Nº 400, marca O. M. B. S. Nº 1.924, Conc. 2, D. N. 1|2ª.

Del Expediente Nº 451.822|960, Rezago Nº 4.620, vapor Nordanger, entrado el 5|1|960, Paquete Nº 53, marca Luis S. Parizer, Nº 1, Conc. 4ª, 3|4ª.

Del Expediente Nº 451.897|960, Rezago Nº 5.226, vapor Mormacteal, entrado el 26|1|960, Paquete Nº 358, marca B. S. R. L. Nº 1|7, Conc. Nº 28, 4|3ª.

Del Expediente Nº 451.906|960, Rezago Nº 4.847, vapor G. Césare, entrado el 14|1|960, Paquete Nº 181, marca B. T. P. 5.277, Nº 1, 3|4ª.

Del Expediente Nº 451.909|960, Rezago Nº 4.850, vapor G. Césare, entrado el 14|1|60, marca M. F. 5.167, Nº 1, 3|4ª.

Del Expediente Nº 451.916|960, Rezago Nº 4.895, vapor Argentina, entrado el 16|1|960, Paquete Nº 187, marca S. A. Juan C. Vázquez, Conc. 22, Dique 3|4ta.

Del Expediente Nº 452.191|960, Rezago Nº 5.366, vapor Conte Grande, entrado el 30|1|960, Paquete Nº 400, marca J. G. Nº 1, Conc. 69, 3|4ta.

Del Expediente Nº 452.312|960, Rezago Nº 5.272, vapor Defoe, entrado el 26|1|960, Paquete Nº 373, marca Coral, Nº 1|1, Conc. 6, 4|5ta.

Del Expediente Nº 459.267|960, Rezago Nº 5.613, vapor Charles Tellier, entrado el 7|2|960, Paquete Nº 494, marca Medidemt, Nº 843, Conc. 18, P. N. 2da.

Del Expediente Nº 459.270|960, Paquete Nº 494, vapor Charles Tellier, entrado el 7|2|960, Rezago Nº 494, marca R. N. R. 2.141 I. A. C. C. C. 670, Conc. 4.

Del Expediente Nº 459.299|960, Rezago 5.639, vapor Buenos Aires, entrado el 6|2|960, Paquete Nº 515, marca N. S. Nº 1, Conc. 14, 1|C.

Del Expediente Nº 459.328|960, Rezago Nº 5.679, vapor Río Tunuyán, entrado el 9|2|960, Paquete Nº 568, marca S. T. N. A. G. P. Nº 1, Conc. 138, P. N. 4ta.

Del Expediente Nº 459.892|960. Rezago Nº 5.735, vapor Mormachawk, entrado el 10|2|960, Paquete Nº 575, marca Oscar A. Herrera, Nº 1|2, Conc. 12, P. N. 2da.

Del Expediente Nº 463.337|960, Rezago Nº 2.550|55, vapor Mormacwaren, entrado el 12|3|955, Paquete Nº 3.3[illegible]9, marca X. 4.951, Sulfuro V. I. Nº 1|14, Conc. 4, P. N. 4ta.

Del Expediente Nº 466.662|960, Rezago Nº 573, vapor Queensbury, entrado el 9|2|960, marca Fampa, Nº 1, Conc. 25, Dique 4|7ma.

Del Expediente Nº 494.987|960, Rezago Nº 15.247, vapor Río Tunuyán, entrado el 27|7|959, Paquete Nº 8.223, marca M. E. S. M. V. Nº 1, Conc. 81, 3|4ta.

Del Expediente Nº 472.460|959, mercadería depositada en la División Cargas Aéreas y Equipajes (Dique 3, Sección 4ta.), Serie 795, vapor C. Biancamano, entrado el 10|8|957, marca 72.234, 1 bulto.

Serie Nº 706, vapor Santa Inés, entrado el 12|12|957, marca Nº 114.107, 1 bulto.

Serie 707, vapor C. Hornos, entrado el 11|11|957, marca 88.555, 1 bulto.

Serie 714, vapor C. Bernard, entrado el 30|3|958, Marca Nº 53.867, 1 bulto.

Serie 715, vapor Provence, entrado el 4|3|958, Marca 58.794, 1 bulto.

Serie 723, vapor C. Grande, entrado el 10|3|958 Marca 1.152, 1 bulto.

Serie 724, vapor Corrientes, entrado el 18|12|957, Marca 114.182, 1 bulto.

Serie 729, vapor Monte Udala, entrado el 16|1|958, Marca 460, 1 bulto.

Serie 737, vapor C. de Hornos, entrado el 18|3|958, marca 1.707, 1 bulto.

Serie 738, vapor C. Grande, entrado el 27|4|958, marca 53.524, 1 bulto.

Serie 740, vapor C. Biancamano, entrado el 26|10|957, marca 114.663, 1 bulto.

Serie 752|53, vapor C. Biancamano, entrado el 16|5|958, marca 53.879, 1 bulto.

Serie 773, vapor Salta, entrado el 18|3|958, marca 1.751, 1 bulto.

Serie 775, vapor Corrientes, entrado el 18|4|958, marca 539.922, 1 bulto.

Serie 776, vapor C. Biancamano, entrado el 10|9|957, marca 2.303, 1 bulto.

Serie 782, vapor C. Biancamano, entrado el 16|5|958, marca 53.035, 1 bulto.

Serie 783, vapor Río Tunuyán, entrado el 27|3|958, marca 53.158, 1 bulto.

Serie 784, vapor Monte Udala, entrado el 18|1|958, marca 2.305, 1 bulto.

Serie 808, vapor Salta, entrado el 7|1|958, marca 140.706, 1 bulto.

Serie 810, vapor Yapeyú, entrado el 30|5|958, marca 143.022, 1 bulto.

Serie 812, vapor Corrientes, entrado el 15|5|958, marca 1.361, 1 bulto.

Serie 815, vapor Corrientes, entrado el 15|6|958, marca 2.316, 1 bulto.

Serie 823, vapor C. de Hornos, entrado el 8|1|958, marca 140.714, 1 bulto.

Serie 827, vapor Juan de Garay, entrado el 15|5|958, marca 2.326, 1 bulto.

Serie 828, vapor Monte Udala, entrado el 16|1|958, marca 2.328, 1 bulto.

Serie 829, vapor Yapeyú, entrado el 19|1|958, marca 2.327, 1 bulto.

Serie 830, vapor M. Udala, entrado el 16|1|958, marca 2.329, 1 bulto.

Serie 831, vapor Augustus, entrado el 14|4|958, marca 2.331, 1 bulto.

Serie 832, vapor Corrientes, entrado el 18|3|958, marca 2.333, 1 bulto.

Serie 837, vapor H. Monarch, entrado el 16|6|958, marca 2.322, 1 bulto.

Serie 838, vapor Argentina, entrado el 13|6|958, marca 2.335, 1 bulto.

Serie 840, vapor Provence, entrado el 10|6|958, marca 2.410, 1 bulto.

Serie 841, vapor Yapeyú, entrado el 21|6|958, marca 53.152, 2 bultos.

Serie 844, vapor Santos Marú, entrado el 26|5|958, marca 2.336, 1 bulto.

Serie 825, vapor Yapeyú, entrado el 30|5|958, marca 2.331, 1 bulto.

Serie 19.057, avión 777, entrado el 30|6|958, marca número 628.325, 1 un bulto.

Serie 19.161, avión 776, entrado el 2|7|958, marca 53.344, 1 un bulto.

Serie 19.163, avión OY-KND, entrado el 2|7|58, marca número 1.538.292, 1 un bulto.

Serie 19.221|22, avión CC-CLDB entrado el 7|7|958, marca 5407, 1 un bulto.

Serie 19.325, avión 51.703, entrado el 3|7|958, marca 692.664, 1 un bulto.

Serie 19.330, avión PP-YCX, entrado el 3|7|958, marca 51.504, 1 un bulto.

Serie 19.468, avión CC-CLDC, entrado el 5|7|958 marca 5435, 1 un bulto.

Serie 19.480, avión 6256, entrado el 5|7|958, marca 208.193, 1 un bulto.

Serie 19.527, avión 771, entrado el 5|7|958, marca 696.192, entrado el 5|7|958, 1 un bulto.

Serie 19.529, avión 771, entrado el 5|7|958, marca 686.193, 1 un bulto.

Serie 19.546, avión F. B-GHH, entrado el 4|7|958, marca 56.371, un (1) bulto.

Serie 20.524, avión 772, entrado el 8|7|958, marca 727.809, 1 un bulto.

Serie 20.532, avión 88.912, entrado el 7|7|58, marca 327.337, 1 un bulto.

Serie 20.577, avión CC-CLDB entrado el 9|7|58, marca 5455, 1 un bulto.

Serie 20.835, avión PP-VCR, entrado el 12|7|58, marca 62.627 1 un bulto.

Serie 20.836, avión I-DIMA entrado el 12|7|58, marca 25.789, 1 un bulto.

Serie 20.840, avión I-DIMA entrado el 12|7|58, marca 390.771, un 1 bulto.

Serie 20.850, avión PP-VDB entrado el 12|7|58, marca 50.299, 1 un bulto.

Serie 20.851, avión 771, entrado el 12|7|58, marca 467.198, 1 un bulto.

Serie 20.854, avión 771, entrado el 12|7|58, marca 467.194, 1 un bulto.

Serie 21.091, avión LV-ARS, entrado el 14|7|58, marca 116.930, 1 un bulto.

Serie 21167|58 avión PH-DSL, entrado el 16|7|58, marca 148.857, 2 dos bultos.

Serie 21.170, avión PH-DSL, entrado el 16|7|58, marca 14.854, un 1 bulto.

Serie 21.587, avión 775 entrado el 19|7|58, 1 un bulto, marca 578.816.

Serie 21.843, avión PP-PDD entrado el 22|7|58 marca 61.107 un 1 bulto.

Serie 21.983, avión CC-CLDB entrado el 24|7|958, 1 un bulto marca 20.583.

Serie 22.248, avión 777 entrado el 26|7|958, 1 un bulto, marca 390.097.

Serie 22.301, avión 51.702 entrado el 27|7|958, 1 un bulto, marca 355.419

Serie 22.617, avión HB-IBI entrado el 27|7|58 1 un bulto marca 240 629.

Serie 2.618, avión HB-IPI, entrado el 27|7|58 1 un bulto, marca 240 628.

Serie 22.619, avión HB-IBI entrado el 27|7|58 1 un bulto, marca 240.625.

Serie 22.620|21, avión HB-IBI, entrado el 27|7|58 1 un bulto, marca 240.622, vale (2) dos bultos.

Serie 22.623, avión HB-IBI entrado el 27|7|58 1 un bulto, marca 240.624

Serie 22.627, avión HB-IBI entrado el 27|7|58 1 un bulto, marca 1.190.715

Serie 22.976, vapor H. Monarch entrado 26|7|58 1 un bulto (Rotulado)

Serie 22.976, avión PP-LVB entrado el 30|6|58 1 un bulto, marca 128.417.

Serie 1.673, avión 51.701 entrado el 30|6|58 1 un bulto, marca 23.211.

Serie 1.677, vapor Ciudad de Montevideo entrado el 1º|7|58, 1 un bulto, marca 46.362.

Serie 1.679, vapor C. de Montevideo entrado el 1º|7|58, 1 un bulto, marca 46.363.

Serie 1.687, vapor C. de Colonia entrado el 1º|7|58, 1 un bulto.

Serie 4.521, avión LV-AHN entrado el 2|7|58, marca 54.778, 1 un bulto.

Serie 1.696, Vapor C. de Montevideo entrado el 3|7|58, fracción, marca 46.175.

Serie 1.745, avión 771 entrado el 4|7|58, 1 un bulto, marca 145.132.

Serie 1.772, avión CX-AQR entrado el 7|7|58 1 un bulto, marca 149 974.

Serie 1.774, vapor C. de Colonia entrado el 6|7|58, 1 un bulto, marca 4.647.

Serie 1.779, vapor C. de Colonia entrado el 6|7|58, 1 un bulto, marca 46.371.

Serie 1.793, vapor C. de Corrientes entrado el 8|7|58, fracción, marca 46.178.

Serie 1.797, vapor C. de Corrientes entrado el 8|7|58 1 un bulto, marca 46.182.

Serie 1.818, avión LV-ADM, entrado 9|7|58 1 un bulto, marca 149.975.

Serie 1.827, vapor C. de Corrientes entrado el 10|7|958, 1 un bulto, marca 4.538.

Serie 1.843, vapor C. de Montevideo entrado el 11|7|58, fracción, marca 4.656.

Serie 1845, avión LV-ADM, entrado 10|7|58, 1 un bulto, marca 54.648.

Serie 1.874, avión LV. ADU, entrado el 13|7|58, fracción, marca 36.242.

Serie 1.880, avión CX. AGC, entrado el 11|7|58, 1 un bulto, marca 149.976.

Serie 1.892, vapor C. de Colonia, entrado 11|7|58, fracción, marca 46.375.

Serie 1.894, vapor C. de Montevideo, entrado 11|7|58, 1 un bulto, marca 4.659

Serie 1.919 avión LV. ADR entrado el 14|7|58, 1 un bulto, marca 145.163.

Serie 1.926, vapor C. de Montevideo, entrado el 15|7|58, fracción, marca 4.670.

Serie 1.927, vapor C. de Colonia, entrado 14|7|58, 1 un bulto, marca 46.203.

Serie 1.928, vapor C. de Colonia, entrado 14|7|58, 1 un bulto, marca 46.205.

Serie 1.932, vapor C. de Montevideo, entrado 15|7|58, fracción, marca 46.211.

Serie 1.989, vapor C. de Colonia, entrado el 18|7|58, fracción, marca 4.672.

Serie 1.990, vapor C. de Montevideo, entrado el 19|7|58, fracción, marca 4.672.

Serie 1.991, vapor C. de Montevideo, entrado el 19|7|58, fracción, marca 4.674.

Serie 1.996, vapor C. de Colonia, entrado el 20|7|58, 1 un bulto, marca 4.682.

Serie 1.997, vapor C. de Colonia, entrado el 20|7|58, 1 un bulto, marca 4.684.

Serie 1.998, avión CX. AGD, entrado el 20|7|58, 1 un bulto, marca 54.650.

Serie 2.012, vapor C. de Colonia, entrado el 21|7|58, 1 un bulto, marca 54.650.

Serie 2.012, vapor C. de Colonia, entrado el 21|7|58, 1 un bulto, marca 46.212.

Serie 2.030, avión LD. ADM entrado el 24|7|58, 1 un bulto, marca 54.652.

Serie 2.034, vapor C. de Corrientes, entrado el 24|7|58, 1 un bulto, marca 4.692.

Serie 2.035, vapor C. de Corrientes, entrado el 24|7|58, 1 un bulto, marca 4.693.

Serie 2.039, vapor C. de Corrientes, entrado el 24|7|58, fracción, marca 46.214.

Serie 2.044, vapor C. de Colonia, entrado el 24|7|58, 1 un bulto, marca 46.238.

Serie 2.055, avión LV. ADW, entrado el 24|7|58 .1 un bulto, marca 126 090.

Serie 2.058, vapor C. de Montevideo, entrado 25|7|58, 1 un bulto, marca 46.193.

Serie 2.059, vapor C. de Montevideo, entrado el 25|7|58, 1 un bulto, marca 46.194.

Serie 2.061, vapor C. de Montevideo, 25|7|58, C. de Montevideo, 1 un bulto, marca 46.193.

Serie 2.065, vapor C. de Montevideo, entrado el 25|7|59, 1 un bulto, marca 46.388.

Serie 2.066, vapor C. de Colonia, entrado el 24|7|58, 1 un bulto, marca 4.550.

Serie 2.067, vapor C. de Colonia, entrado el 24|7|58, un 1 bulto, marca 4.551.

Serie 2.069, vapor C. de Montevideo, entrado el 25|7|58, 1 un bulto, marca 4.553.

Serie 2.078, vapor C. de Montevideo, entrado el 25|7|58, 1 un bulto, marca 4.562.

Serie 2.090, vapor C. de Montevideo, entrado el 25|7|58, 1 un bulto, marca 46 012.

Serie 2.095, vapor C. de Montevideo, entrado el 25|7|58, un 1 bulto, marca 46.017.

Serie 2.113, avión LV-ADN, entrado el 25|7|58 1 un bulto marca 54.654.

Serie 2.121 avión PP-ISC, entrado, el 27|7|58, marca 126.145, 1 un bulto.

Serie 2.135, vapor C. de Colonia, entrado el 25|7|58, marca 4.695, 1 un bulto.

Serie 2.139, vapor C. de Corrientes, entrado el 26|7|58, 1 un bulto, marca 46.389.

Serie 2.146, vapor C. de Corrientes, entrado el 26|7|58, 1 un bulto, marca 46.396.

Serie 2.150, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46 222.

Serie 2.154 vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46 226.

Serie 2.164, vapor C. de Colonia, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46.226.

Serie 2.171, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, marca 4.578.

Serie 2.177, vapor C. de Colonia, entrado el 26|7|58, 1 un bulto marca 46.023.

Serie 2.180, vapor C. de Colonia, entrado el 27|7|58, 1 un bulto marca 46.014

Serie 2.184, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, entrado el 27|7|58, marca 460.030.

Serie 2.185, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46.032.

Serie 2.189, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, marca 46.036.

Serie 2.192, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46.039.

Serie 2.193, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46.040.

Serie 2.194, vapor C. de Colonia, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46.041.

Serie 2.198, vapor C. de Colonia, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 46.046.

Serie 2.204, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 4.570.

Serie 2.208, vapor C. de Montevideo, entrado el 27|7|58, 1 un bulto, marca 4.576.

Serie 2.217, vapor C. de Colonia, entrado el 29|7|58, 1 bulto, marca 46.502.

Serie 2.221, vapor C. de Corrientes, entrado el 29|7|58, 1 un bulto, marca 46.506.

Serie 2.222, vapor C. de Corrientes, entrado el 29|7|58, 1 un bulto, marca 46.507.

Serie 2.223, vapor C. de Colonia, entrado el 29|7|58, 1 un bulto, marca 46.402.

Serie 2.224, vapor C. de Colonia, entrado el 29|7|58, un 1 bulto, marca 46.403.

Serie 2.225, vapor C. de Colonia, entrado el 29|7|58, 1 un bulto, marca 46.404.

Serie 2.229, vapor C. de Corrientes, entrado el 29|7|58, 1 un bulto, marca 46.407.

Serie 2.231, vapor C. de Corrientes, entrado el 29|7|58, un 1 bulto, marca 46.409

Serie 2.233, vapor C. de Corrientes, entrado el 29|7|58, 1 un bulto, marca 46.411.

Serie 2.236, vapor C. de Corrientes, entrado el 29|7|58, 1 un bulto, marca 46.413.

Serie 2.239, vapor C. de Montevideo, entrado el 30|7|58, 1 un bulto, marca 46.416.

Serie 2.241, vapor C. de Montevideo, entrado el 30|7|58, 1 un bulto, marca 46.602.

Serie 2.242, vapor C. de Montevideo, entrado el 30|7|58, 1 un bulto, marca 46.603.

e.10|5-Nº 4.238-v.10|5|61

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE ALVEAR (CTES.)

Artículo 46º de la Ley Nº 14.792.959

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº: 18-A-1961; Destacamento "Marinero Silverio Escalante".

Alvear, Corrientes, marzo 14 de 1961. — Ramón G. Meza, Receptor de Rentas Aduaneraas.

e.10|5-Nº 4.239-v.10 5|61

ADUANA DE CONCORDIA

En el Expediente Sumario número 49|1960, Ad. Cdia., se llama y se emplaza por el término de diez días de la fecha del presente, a los señores **LUIS EUGENIO NAJERA y VICTOR GOMEZ**, para que comparezcan ante esta Aduana, con apercibimiento de que al no hacerlo se les declarará rebeldes. — Agustín Ferro, administrador interino.

e.10|5-Nº 4.240-v.10|5|61

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 50º de la Ley de Aduana (t.o. 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre el automóvil marca Plymouth, año 1947, motor P-15-567041, Serie 11827284, que se ha dictado fallo de comiso, en la fecha que se indica:

Sumario Nº: 52-ACR_1958; lugar del secuestro: Valcheta (Río Negro); fecha del fallo: 9|1|1961; responsable: Teolmiro Ovidio Coustet — Juan Francisco Brizzio, administrador.

e.10|5-Nº 4.241-v.10|5|61

RECEPTORIA DE CIENEGUILLAS

Art. 46º de la Ley de Aduana (t.o. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 (diez) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº: 23_G-60-RC; lugar del secuestro: Cieneguillas; responsables: desconocidos. Sumario Nº: 4-G-61-RC.; lugar del secuestro: Calahoyo Grande; responsables: desconocidos. Sumario Nº: 5_G-61-RC.; lugar del secuestro: La Aguada; responsables: desconocidos. — Lucio Rodríguez, Vista Contador a/c, Receptoría.

e.10|5-Nº 4.242-v.10|5|61

ADUANA DE JUJUY

(Art. 50, Ley Aduana, T. O. 1956.

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo
374|60	Tren pasajero La Quiaca	6 3 61
446|60	Est. Volcán-Jujuy	7|3 61
461|60	Jujuy-Villa Gorriti	7|3 61
505|60	Est. Jujuy F. C. N. G. B.	6|3 61
562|60	Est. Jujuy F. C. N. G. B.	7|3 61
572|60	Est. Jujuy F. C. N. G. B.	7|3 61
583|60	Yala-Jujuy	7|3 61
592|60	Jujuy-Ciudad Ruta 9	7|3 61
599|60	Tren pasajero La Quiaca	8|3 61
622|60	Est. Jujuy F. C. N. G. B.	9 3 61
628|60	Yala-Jujuy	9|3 61

San Salvador de Jujuy, marzo de 1961. — Vicente Vives, Administrador Aduana.

e.10|5-Nº 4.243-v.10|5|61

ADUANA DE LA QUIACA

Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
365|61	Barro Negro	Desc.
369|61	El Chorro	"
370|61	El Chorro	"
390|61	Est. Local FF.CC	"
416|61	Zanjón Chico	"
418|61	La Bomba	"
435|61	Est. Local FF.CC.	"
437|61	Zona Aduanera	"
472|61	Est. Local FF.CC	"
473|61	Los Sauces	"
474|61	El Matadero	"
475|61	Barro Negro	"
476|61	El Chorro	"
505|61	Est. Local FF.CC.	"
526|61	El Chorro	"
538|61	Est. Local FF.CC.	"
539|61	Est. Lcal. FF.CC. N. Alvdo.	"

Honorio A. Panceri, Administrador.

e.10|5-Nº 4.244-v.10|5|61

ADUANA DE TIGRE

(Art. 50º de la Ley de Aduana, t. o. en 1956, modificada por Ley Nº 14.792)

Cítase por el término de (5) cinco días a don **DOMINGO SANGUINETTI**, prófugo, a fin de notificarse del fallo recaído en Expte. Nº 92 961-AT. o sumario Nº 1|961, AT.

Tigre, marzo 10 de 1961. — Zelmar Eduardo Cousillas, administrador.

e.10|5-Nº 4.245-v.10|5|61

ADUANA DE TIGRE

(Art. 830 de la Ley 810)

Cítase por el término de (8) ocho días a quienes se consideren con derecho a los efectos náufragos afectados al expediente que más abajo se indica, bajo apercibimiento de perder todo derecho en adelante y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Expediente: Nº 181|61 Ad. Tigre. — Detalle de los efectos: (1) una balsa constituída por dos flotadores cilíndricos construídos en hierro, chapas soldadas de m. 1,10 de diámetro por m. 5,6 de largo, sobre los que se encuentra construida una plataforma rectangular de m. 5,30 de largo por m. 4,25 de ancho, circundada por una borda de hierro de m. 0,30 de altura, teniendo emplazado en la plataforma un molinete de dos engranajes. La balsa se halla pintada de rojo minio descolorido. — Lugar del hallazgo: Río Desaguadero del Gutiérrez y desembocadura con el río Uruguay. — Interesados: Desconocidos.

Aduana de Tigre, marzo 18 de 1961. — Zelmar Eduardo Cousillas, administrador.

e.10|5-Nº 4.246-v.10|5|61

(Art. 50 de la Ley de Aduana, t. o. en 1956, modificada por Ley 14.792)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario indicado a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se señala:

Sumario Nº 26|60. — Lugar del secuestro: Estación Fluvial de Tigre. — Fecha del fallo: 20|3|61. — Responsable: Pablo Rzeszut.

Aduana de Tigre, marzo 21 de 1961. — Zelmar Eduardo Cousillas, administrador.

e.10|5-Nº 4.247-v.10|5|61

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

LLAMADO A CONCURSO

1º) Llámase a concurso de antecedentes para la provisión del cargo que se indica, en la Dirección General de Finanzas:

Clase	Grupo	Función	Sueldo básico
A	V	2º Jefe del Departamento de Presupuesto y Contralor Financiero	$ 9.000.—

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 30|5|61, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Hacienda que revistan en la Clase "A" y los que se encuentren comprendidos en lo determinado en el artículo 1º, primera parte del Decreto Nº 14.843|60 (que reunan los requisitos establecidos en el punto 12º del Escalafón, aprobado por Decreto Nº 9.530|58) y, a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941|59.

2º) Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican, en la Dirección General de Finanzas:

Cantidad de cargos	Clase	Grupo	Función	Sueldo básico
1	B	II	Asesor Subjefe del Departamento de Presupuesto y Contralor Financiero	$ 7.000.—
1	B	II	Asesor Subjefe del Departamento de Movimiento de Fondos y Deuda Pública	„ 7.000.—
2	B	III	Asesor Financiero del Departamento de Presupuesto y Contralor Financiero	„ 6.500.—

Dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 30|5|61, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Hacienda que revistan en la Clase "B" y los que se encuentren comprendidos en lo determinado en el artículo 1º, segunda parte del Decreto Nº 14.843|60 (que reunan los requisitos establecidos en el punto 12º del Escalafón, aprobado por Decreto Nº 9.530|58) y, a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941|59.

3º) Llámase a concurso de antecedentes para proveer interinamente hasta el 29 de abril de 1964, el cargo que se indica, en la Dirección General de Finanzas:

Cantidad de cargos	Clase	Grupo	Función	Sueldo básico
1	B	IV	Subasesor Financiero del Departamento de Estudios e Investigaciones Financieras	$ 5.800.—

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 30|5|61, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Hacienda que revistan en la Clase "B" y los que se encuentren comprendidos en lo determinado en el artículo 1º, segunda parte del Decreto Nº 14.843/60 (que reúnan los requisitos establecidos en el punto 12º del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/58) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/59.

4º) Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se mencionan, en la Dirección General de Finanzas:

Cantidad de cargos	Clase	Grupo	Función	Sueldo básico
			DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTRALOR FINANCIERO	
1	D	I	Verificador Financiero	$ 5.200.—
2	D	V	Ayudante de Despacho	„ 3.700.—
1	D	VI	Oficinista	„ 3.300.—
1	D	VII	Subayudante de Despacho	„ 3.100.—
			DEPARTAMENTO DE MOVIMIENTO DE FONDOS Y DEUDA PUBLICA	
1	D	III	Subverificador Financiero	$ 4.400.—
			TESORERIA GENERAL DE LA NACION	
1	D	V	Ayudante Verificador	$ 3.700.—
2	D	VII	Subayudante Verificador	„ 3.100.—

Estos concursos cuya apertura se efectuará el día 30/5/61, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Hacienda que revistas en la Clase "D" y en las "E" y "F" (que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso a aquella clase) y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso aprobados por Resolución Nº 7.194 del 27 de setiembre de 1960 (D. A. 1253) con arreglo a lo determinado en el punto 32º, inciso III y IV de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/59.

Efectuada la apertura de los concursos de oposición el día 31/5/61, se colocará en todas las carteleras del edificio de la Secretaría, la nómina de los concursantes y la fecha y hora en que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes. De tal modo, se dará por suficientemente notificado el personal que resida en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Los agentes que se domicilien fuera de ese radio, serán notificados de aquella circunstancia por carta certificada.

Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas, munido de documentos de identidad.

Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos en los puntos 1º), 2º), 3º) y 4º), serán recibidas hasta el día 29/5/61, por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Contabilidad y Administración, Hipólito Yrigoyen Nº 250, oficina 218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (oficina 709), de dicha repartición, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información.

e.10|5-Nº 4.318-v.11|5|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES

CONCURSO

Por el término de quince (15) días hábiles a partir del 10|5|61 se llama a Concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Jefe de Departamento, clase "A", grupo 4. Asignación mensual básica de diez mil pesos (m$n. 10.000), vacante en el Departamento de Automotores.

Podrá participar en este concurso todo el personal de este Ministerio que esté comprendido en la clase "A" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la oficina del Personal del mismo Departamento, calle El Cano número 3755, Capital, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a los que prescribe el Decreto Nº 11.941|59.

e.10|5-Nº 4.348 v.11|5|61

AVISO OFICIAL
NUEVOS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EDICTO

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles: EDUARDO C. LEONI, de Centenera a Mom; IRIARTE, de Iguazú a Pepirí; PEDRO VELARDE, de Atuel a Irigoyen y TARTAGAL, de Ceretti a Avenida de los Constituyentes, que deben presentarse en la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días, a contar de la fecha.

Expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.10|5-Nº 4.299-v.20|5|61

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a DINATOR NEPOMUCENO SALVATIERRA, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto comparezca por sí o apoderado, a presentar su descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por Providencia 381, de fecha 2 de febrero de 1960, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.8|5-Nº 4.190-v 10|5|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 315.814|61

Automotores Varios Usados

(Camiones, Pick-Up, Camionetas, Cubiertas y Cámaras, etc.). — Remate Público. — Lugar y Fecha de la Subasta: D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. Fed., T. E. 37-9051, Int. 50, el día 23 de mayo de 1961 a las 16 hs. — Exhibición: En J. Salguero 3457, casi esq. Costanera Norte. — Informes y Pliegos: En la D.G.S.E. y en el lugar de exhibición indicado.

e. 28|4-Nº 4.004-v. 10|5|61

Secretaría de Comercio

Expediente Nº 350.086|61 SECN

DISPOSICION Nº 102|61

Buenos Aires, 24 de abril de 1961.

VISTO la presentación en este expediente Nº 350.086|61, producida por la firma Hasenclever y Cía. S. A., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas, bajo el Nº 44 y atento a lo informado por la citada repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado —como similares al tipo ya aprobado L. 3.001— de las medidas de longitud marca Lufkin, industria U.S.A., en sus modelos a) y b), documentados a fs. 2|4 y descriptos a fs. 5, en las capacidades de 2 metros para el modelo a) y de 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros para el modelo b).

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida en el punto e) del informe de fs. 5.

3º — Expídase copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas.

$ 2.640.— e.9|5-Nº 24.136-v.11|5|61

Expediente Nº 350.054|61 SECN

DISPOSICION Nº 95|61

Buenos Aires, 17 de abril de 1961.

VISTO la presentación en este expediente Nº 350.054|61 SECN., producida por la firma Rasetti, Giani y Cía., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas, bajo el Nº 170, y atento a lo informado por la citada Repartición.

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo ya aprobado L. 3.001, de medidas de longitud de acero, marca Lufkin, industria U.S.A., de 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros de capacidad máxima, idénticas a las documentadas a fs. 3 y descriptas a fs. 4.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida en el punto d) de fs. 4.

3º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas.

$ 2.160.— e.9|5-Nº 24.129-v.11|5|61

Subdirección Nacional de Comercio Interior

Expediente Nº 350.015/61 SECN.

DISPOSICION Nº 93/61

Buenos Aires, 17 de abril de 1961.

VISTO la presentación en este expediente Nº 350.015/61 SECN., producida por la firma Agar, Cross & Co, Ltd., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 112 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo L.3001, de medidas de longitud, de acero, marca Lufkin, de origen U. S. A. en sus modelos a) y b), documentadas a fs. 2 y 3 y descriptas a fs. 4 en las capacidades de 2 metros para el modelo a) y de 15, 20, 25 y 30 metros para el modelo b).

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en cada caso en la forma establecida en el punto e) del informe de fs. 4.

3º — La interesada eliminará de los estuches de las medidas de longitud de 2 metros que presente a contraste, la denominación ajena al sistema métrico decimal.

4º Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas.

$ 2.640.— e.8|5-Nº 24.057-v.10|5|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Odontología

Rosario

Llámase a concurso de ofertas y condiciones de venta a crédito por un plazo no menor de 4 años, para la adquisición de microscopios y otros elementos nacionales o importados, con destino a las distintas cátedras de la Facultad de Odontología, Rosario, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Patrimonio, Santa Fe 3100, Rosario.

Fecha de la apertura, 31 de mayo de 1961, a las 9 horas. — Luis A. Castellini, secretario administrativo.

e.8|5-Nº 4.189-v 12|5|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL

Venta de: Ex-Remolcador A. R. A. "Fulton". — Ex-Destructor A. R. A. "Garay". — Ex-Transporte A. R. A. "B. D. T. 5". — Ex-Buque Taller A. R. A. "Ingeniero Gadda". — ExBuque Frigorífico A. R. A. "Magallanes". — Ex-Chata A. R. A. "Y-101".

Los pliegos de condiciones, que contienen las características de las unidades ofrecidas en venta, podrán retirarse de 13.00 a 18.00 horas en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1457, Capital.

Apertura de las propuestas: 13 de junio de 1961 a las 15.00 horas en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval.

e. 4|5-Nº L. 4.094-v.15|5|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Caja de Accidentes del Trabajo

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal.

ARES, JOSE EUGENIO
ARDUINO, REMO JUAN
ALDAS, CINECIO
ALVAREZ, JOSE MARIA
AGUDO, EDUARDO DE JESUS
AGUILAR, RAUL RODOLFO
ANTUNEZ, BATISTA CRESCENCIO
ACOSTA, RAMON CELESTINO
BUENO, NESTOR O. A.
BOREA, SALVADOR
BARRIOS, MANUEL DE JESUS
BARROSO, EDUARDO
BARRIENTOS, ESTEBAN
BENITEZ, DAMIAN
CARRENCA, ERNESTO
COTABITARTE, CALIXTO
CALLEGARIS, JOSE OSCAR
CARRERA, [illegible]

CARRIGNANO, MATEO S.
CERNECCA, ROBERTO ERASNO
CAMA.O, BERNARDO JACINTO
CAMPOS, JUAN ANTONIO PEDRO
CAMAYO, HUGO MARIA
COVACEVICH JUAN
CARAVENTA, DOMINGO AMILCAR
CHAVEZ, SILVADO PAULINO
CARRIZO, HUGO NOLASCO
DAVILA, LUIS DONATO
DOMINGUEZ, ALBERTO
DEL VALLE, FRANCISCO BRAULIO
DEREGIBUS, AMERICO REYNALDO
DIGHERO, LORENZO
DI SCIULLO, MARIO
D'ALBERTO, CARLOS NICOLAS
ESTRADA, JUAN
ESCALADA, RAUL
FUENTES, GUILLERM MARCELINO
FLORENZA, ROBERTO R.
FERNANDEZ, HONORIO
FERRI, SETTIMC
FUENTES, RICARDO ALBERTO
GALLARDO, NICANOR MELITON
GIMENEZ, MANUEL
GAREIS, AMADEO
GHIONE, BARTOLO
GARCIA, MANUEL
GUIDO, PASCUAL
HANIOVA, LUCIO LUDOVICO
IGLESIAS, AMOR IDEAL
JURCZUK, NICOLAS
JIMENEZ, ASENCION DEL SEÑOR
JANIK, JUAN
LASTRA, INOCENCIO
LIMA, GREGORIC
LEON PASCUAL
LAMAS, JUAN FRANCISCO
LENCINA, SALVADO
MENSA, SEGUNDO
MO.ANO, JOSE OSCAR
MELERA, JUAN ENRIQUE
MASTONUZIO, FILOMENA BOFFA de
MIRANDA, APOLINARIO
MANNA, JUAN CARLOS
MONTEIRO, ANTONIO
MAC CARTHY, JUAN
MELGAREJO, EXPEDICTO
NAVARRO, NORIS JUSTINIANO
NIZ, NICOLAS
ORDOÑEZ, JOSE HECTOR
OBREQUE, JUAN DE DIOS
OSUNA, TOMAS
OTERO, ABEL VINIEVA
ORTIZ, RAMON
PAZ, SIXTO
PIERUCCIONE, GISBERTO
PUJOL, RAMON DRAGO
PAGANI, PEDRO PABLO FEDERICO
PAVLOVIC, YANKO
PEREZ AGAPITO
RIVAS, TOMAS ALFREDO
RAJOJ, ANTONIO PRISCO
R.SAC, ROBERTO WLADIMIRO
ROMANO, SEBASTIAN
SEGOVIA, SEVERO SILVIO
SUAREZ, FABIAN FRANCISCO
SANIOJLO, ALEJANDRO
SILVESTRI, PABLO
SUAREZ, MATILDE PASTORA R. de
VACCARO, REYNALDO ANTONIO
VETRANO, GASPAR
VIGONE, JUAN LUIS
VELIZ, CARLOS HECTOR
VILLARRUEL, RAUL
ZARATE JOSE ARISTOBULO
ZUBELDIA, MARTIN JOSE

e.8|5-Nº 4.188-v.18|5|61

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 28

Expediente Nº 40.223|61

Llámase a Licitación Pública para el día 17 del mes de mayo de 1961, a las 14 horas, para la venta de 14.000 bolsas de arpillera vacías ex cebo tóxico y ex afrecho, que se encuentran en el Depósito Regional de La Banda (Santiago del Estero), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 123), Capital Federal y en el citado depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.10|5-Nº L-4.302-v.12|5|61

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal	Fecha de apertura	Valor Pliego
REPARACIONES DE CUBIERTAS DE TECHOS		
San Pedro (Buenos Aires)	19 de mayo de 1961	$ 80.—
Tres Arroyos (Bs. Aires)	22 de mayo de 1961	$ 80.—
Curuzú-Cuatiá (Corrientes)	23 de mayo de 1961	$ 80.—
REPARACIONES GENERALES Y PINTURA EN		
Agencia Saavedra	24 de mayo de 1961	$ 140.—
Intendente Alvear (L. P.)	26 de mayo de 1961	$ 80.—

La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, oficina 231.

e.10|5-Nº L-4.303-v.16|5|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
División Licitaciones
Actuación Nº 3.702|61
Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del día 10|5|61, para resolver la adquisición de papel con destino al Departamento de Abastecimientos. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de mayo de 1961, a las 16,15 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1961. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.10|5-Nº L-4.300-v.12|5|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|60|61

Llámase a Licitación Pública para el 16|5|61, a horas 11,30, para provisión a depósito central de material de laboratorio e instrumental científico, por pliego de condiciones y cláusulas particulares, recurrir a División Compras y Suministros o Representación U.N.T., Florida 646, Buenos Aires.

Acto apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 471, Tucumán. — Director General de Administración.

e.10|5-Nº L-4.301-v.15|5|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 8º piso - Capital

Licitación Pública Nº 208, para el día 6 de junio de 1961.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Número 208, hora 10,30: Provisión y colocación de cúpulas metálicas en forma poligonal de 12 secciones, incluso herrajes, en salas de operaciones, en el Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto del presupuesto oficial, que asciende a la suma de pesos 1.440.000.— min. Precio de la documentación técnica legajo Nº 6.284, $ 40.— moneda nacional.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|5-Nº L-4.304-v.27|5|61

Licitación Pública Nº 209, para el día 22 de mayo de 1961.

CIUDAD DE CORDOBA

Número 209, hora: 10,40: Adquisición de cable armado subterráneo, botellas terminales, terminales de bronce, tablero de distribución y marco con tapa de hierro fundido, elementos destinados al Hospital Militar Córdoba "Cirujano Mayor Dr. Eleodoro Damianovich". Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto de la oferta, si excede de $ 100.000.— min. Precio de la documentación técnica: $ 10.— moneda nacional.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|5-Nº L-4.305-v.12|5|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Papel para copias de planos. Expediente: 11.056|1961. — 22|5|1961, a las 15.15. Charcas 1840.

e.10|5-Nº L. 4.306 v.12|5|61

LICITACION PUBLICA

Balanza analítica, colorímetro fotoeléctrico, accesorios y repuestos. Expediente: 11.055|1961. — 18|5|1961, a las 15.15. Charcas 1840.

e.10|5-Nº L. 4.307 v.12|5|61

LICITACION PUBLICA

Carburo de calcio en piedra. Expediente: 6.573|1961. — 19|5|1961 a las 15.15. Charcas 1840.

e.10|5-Nº L. 4.308 v.12|5|61

LICITACION PUBLICA

Utiles de escritorio de uso general. Expediente: 36.347|1960. — 6|6|1961, a las 15.15. Charcas 1840.

e.10|5-Nº L. 4.309 v.20|5|61

Secretaría de Comunicaciones

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días hábiles, para contratar un inmueble destinado al resguardo y cuidado de los automotores que componen la flota asignada a la Delegación Regional 4ª (Pergamino).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de mayo de 1961, a las 11 horas, en la Delegación Regional precitada.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a esa Delegación o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 22, piso 6º, local 649, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

e.10|5-Nº L. 4.310 v.12|5|61

LICITACION PUBLICA Nº 49|961

Llámase a licitación pública para adquirir "Postes de hormigón líneas telegráficas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de junio de 1961, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1961.

e.10|5-Nº L. 4.311 v.20|5|61

LICITACION PUBLICA Nº 48|961

Llámase a licitación pública para adquirir "Repuestos para equipos teleimpresores Creed".

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de junio de 1961, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1961.

e.10|5-Nº L. 4.312 v.20|5|61

LICITACION PUBLICA Nº 47|961

Llámase a licitación pública para adquirir "Alambre de cobre estañado, arrancadores para tubos fluorescentes, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de junio de 1961 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1961. Dirección General de Administración.

e.10|5-Nº L. 4.313 v.20|5|61

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 814, por la venta de 350 toneladas de hierro fundido, proveniente de Discos-Ruedas de vagones, depositados en nuestros Almacenes Junín.

Apertura: 18|5|1961.

Pliego de condiciones: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Buenos Aires.

Apertura y presentación de propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Buenos Aires.

e.10|5-Nº L. 4.314 v.12|5|61

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25|61 con apertura en Suministros-Compras Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 Capital Federal, el día 8 de junio de 1961 a las 17 horas, para la adquisición de 35 motoestibadoras de hasta dos toneladas de capacidad. Retiro de pliegos - sin cargo - en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.10|5-Nº L. 4.316 v. 20|5|61

Llámase a Licitación Pública Nº 26|61, con apertura en Suministros- Compras Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 Capital Federal, el día 9 de junio de 1961 a las 13 horas, para la Adquisición de tres vehículos (ómnibus) destinados para transporte de pasajeros. Retiro de pliegos - sin cargo - en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.10|5-Nº L. 4.315 v.20|5|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

LICITACION PUBLICA Nº 18|61

Para el día 14 de junio de 1961, a las 17 horas.

Objeto: Adquisición de papelería y útiles de oficina, para stock del Departamento Abastecimientos (División Economato). Apertura y lectura de las propuestas el 14 de junio, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes en horario de 12 hs. a 19 hs.

e.10|5-Nº L. 4.317 v.27|5|61

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública para el día 19 (diecinueve) de mayo de 1961, para adquirir los elementos que se enuncian a continuación, a las horas que se especifican en cada oportunidad: Licitación Pública Nº 30|61 (Exp. 1.222|61): Provisión de camisas de color kaki, de verano e invierno; jardineras; pantalones de brin; botas de goma, etc. — Apertura: 12 (doce) horas. — Licitación Pública Nº 32|61 (Exp. 1.214|61): Provisión de un equipo soldador para soldar bajo gas inerte con electrodo de tungsteno, con equipo compensador de onda y estabilizador de arco por medio de oscilador de chispa de 1 megaciclo, etc. — Apertura: 10 (diez) horas. — Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales de las referidas licitaciones pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. A., Av. Lib. Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal (T. E. 70-7711, int. 66), diariamente, de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo. — Las aperturas se efectuarán en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El gerente de administración.

e.8|5 Nº L.4.195 v.10|5|61